Libro
nº 3
de Acuerdos
de la Ciudad
para el año
de 1670.



© ES10148AMP01.01.01.001



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

En la Ciudad de Valencia en
Jovebes dos del mes de Enero de mil seiscientos
y Setenta años Los señores Justicia y
Regidores de la dicha Ciudad se juntaron
a Ayuntamiento ordinario y estando en
Consistorio Sala de Regidores los
Señor Don Jayme de Vilanova Conde
de Rocafort Caballero de la Orden de Santiago
Corregidor y Capitan general de la Ciudad de
y Valencia y Reyno por Su Magestad
Don Pedro Juan Ferrer
Don Juan Antonio Sorell
Bartholomeo Mercader
Don Pedro de Cañamas y
Don Jeronimo de Cañamas
Don Pedro Juan de Vich
Don Bartholomé Jeronimo Sorell
Don Antonio Gil
Don Antonio Ferrer y
Don Diego de Vondeva

En Alcira Reyno de Valencia
a Don Bartolomé de la
Cruz Corregidor Justicia
Mayor por su Magestad
Fidelissimo Don Carlos
Tercero que Dios guarde
Por ante mi Escribano
Real y testigos infrascriptos
Parecieron presentes los Señores
Don Juan Bautista Ferrer
Don Antonio Pitarch
Don Juan Bautista Ferrer
Don Vicente Ferrer
Don Vicente Pitarch
Don Vicente Ferrer
Don Vicente Ferrer
Don Vicente Ferrer

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL I SEISCIENTOS Y SETENTA

En Salamanca a [illegible] de los Regidores que al presente son y por tiempo entraren a servir oficios de Regidores en el Ayuntamiento de esta dicha ciudad y Reyno que juren a Dios y a la Cruz y a las palabras de los Santos quatro Evangelios que corporalmente con sus manos derechas tocaren y juraren de usar bien y fielmente los dichos oficios de Regidores y de guardar el secreto que en ellos se les encargare y de hacer todo lo demas que buenos y fieles Regidores deben y son obligados a hacer y cumplir y que no llevaran ni llevaran derechos algunos por razon de los dichos oficios mas de los que les pertenecen y son obligados a llevar y que no pedirán ni pidirán ni consentirán pedir ni llevar a sus criados ni a otra persona alguna por ellos ni por cada uno de ellos cosa alguna ni parte de ello directe ni indirecte so pena de perdimiento de los dichos oficios y de cien mil maravedis para la Camara de su Magestad y de ser castigados con todo rigor de derecho y de las demas penas en que caen y incurren los que hacen y cometen semejantes delitos y cosas y que no tendrán ni tendrán ni consentirán tener en sus casas ni fuera de ellas ni en otra parte alguna ni por ninguna manera ni via ni forma ni color que sea ni parezca ni puede ser ni parecer ni haber ni tener ni consentir tener ni haber ni tener en ellas ni en

En la Ciudad de Antequera Cabeza de este Partido de la Provincia de Malaga en veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y un años Estando en Ayuntamiento Publico y General segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Don Fernando Antonio de Velasco y Molina Caballero del Orden de Santiago Gentil hombre de la Camara de su Magestad Gobernador de las Armas de esta Plaza Ciudad y su Partido Don Sebastian de Avila y Rivadeneira Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor Provincial de la Hermandad de esta Ciudad y su Partido Don Pedro Ramos de Rivera Caballero del Orden de Santiago Gobernador de las Armas de la Plaza de Gibraltar Don Joseph Ramos de Rivera Caballero del Orden de Santiago Gobernador de las Armas de la Plaza de Ronda Don Juan de Ulloa y Don Juan de Ulloa Caballeros del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido Don Juan de Ulloa y Don Juan de Ulloa Caballeros del Orden de Santiago Alcaldes Ordinarios de ella y Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Ciudad y su Partido = Estando todos juntos en la Sala de Ayuntamiento de ella segun lo tienen de uso y costumbre y en donde se acostumbran juntar para semejantes Actos Capitulares Los Señores Don Fernando Antonio de Velasco y Molina Caballero del Orden de Santiago Gentil hombre de la Camara de su Magestad Gobernador de las Armas de esta Plaza Ciudad y su Partido Don Sebastian de Avila y Rivadeneira Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor Provincial de la Hermandad de esta Ciudad y su Partido Don Pedro Ramos de Rivera Caballero del Orden de Santiago Gobernador de las Armas de la Plaza de Gibraltar Don Joseph Ramos de Rivera Caballero del Orden de Santiago Gobernador de las Armas de la Plaza de Ronda Don Juan de Ulloa y Don Juan de Ulloa Caballeros del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido Don Juan de Ulloa y Don Juan de Ulloa Caballeros del Orden de Santiago Alcaldes Ordinarios de ella y Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Ciudad y su Partido Regidores de ella Don Francisco de Ulloa y Don Juan de Ulloa Caballeros del Orden de Santiago Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Don Joseph de Ulloa y Don Juan de Ulloa Caballeros del Orden de Santiago Don Juan

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

4

Comiss.o del sello — Sirvase vuestra merced por comissario de este sello al S.r don Pedro de Meneses Caballero del horden de Santiago

Comiss.o de Cruzada — Por comissario de la Cruzada a don Sebastian de Sandoval

Comiss.o de Cozina de Cabra — Por comissario de la Cozina de Cabra a don Sebastian de Sandoval

Comiss.o de Cozina de Baeza — Por comissario de la Cozina de Baeza a don Sebastian de Sandoval

Comiss.o de Cozina de Arbalate — Por comissario de la Cozina de Arbalate a don Alonso de Sandoval

Comiss.o de Cozina de Estepa — Por comissario de la Cozina de Estepa a don Pedro de Arroyo

Comiss.o de Alcabalas menudas — Por comissario de Alcabalas menudas a don Antonio de Cordoba

Comiss.o de Cruzada de Sevilla — Por comissario de la Cruzada de Sevilla a don Alonso de Cordoba

Comiss.o de Cruzada de Granada — Por comissario de la Cruzada de Granada a don Alonso de Cordoba y Garcia de Carvajal

Comiss.o de Cruzada — Por comissarios para tomar las cuentas de Cruzada a don Antonio de Cordoba y don Diego de Mesa y don Diego de Carvajal

Comiss.o de los Hospitales de Sevilla — Por comissarios de los Hospitales de Sevilla a don Alonso Garcia de Carvajal y don Juan de Toledo

De Alhaurin

Comisd. del Hospital de Fuenlabrada

Por Comisario del Hospital de Fuenlabrada Los Señores Don Alonso Dauinos de Aguilera y Don Ygnacio Zamora

Comisd. para tomar las quentas

Por Comisarios para tomar las quentas de Alhaurin y Alcaicena Los Señores Don Gonzalo Ginoues y Don Martin Bermudez

Comisd. para tomar las quentas de Alcaicena

Para tomar las quentas a los Señores Don Luis Rodriguez Arno Señores Don Pedro de Contreras y Don Antonio de Aranda

Comisd. de Alcaicena

Por Comisarios de Alcaicena los Señores Don Alonso de Aranda Don Diego Perez

Comisd. de los Montes de Alcaicena

Por Comisarios de los montes de Alcaicena Los Señores Don Cayetano Don Antonio Gomez y Don Cayetano

Comisd. para tomar las quentas de Alcaicena

Por Comisarios para tomar las quentas de Alcaicena a los Señores Don Antonio Gomez y Don Antonio Gomez

Comisd. de Aguilera

Por Comisarios de Aguilera los Señores Don Juan Antonio Gomez y Don Gonzalo Ginoues

Comisd. de Nuevo Rezado

Por Comisarios de Nuevo Rezado el Señor Don Juan de Dios y Don Alonso de Aguilera

Comisd. de Alcaicena

Por Comisarios de Alcaicena Los Señores Don

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Sobre mandamiento de Juan Gomez de Mena Comisario del Rio — Don Antonio de Arguelles y Don Ignacio de Zamudio

Comisario de Rio — Don Alonso de Arguelles y Don Ignacio de Zamudio

Comisario de Rio — Don Pedro de Contreras

Comisario de Rio — Don Pedro de Contreras

Comisario de Rio — Don Pedro de Contreras

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Diez[illegible] mrs de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

9

Diez maravedis 10

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

11

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

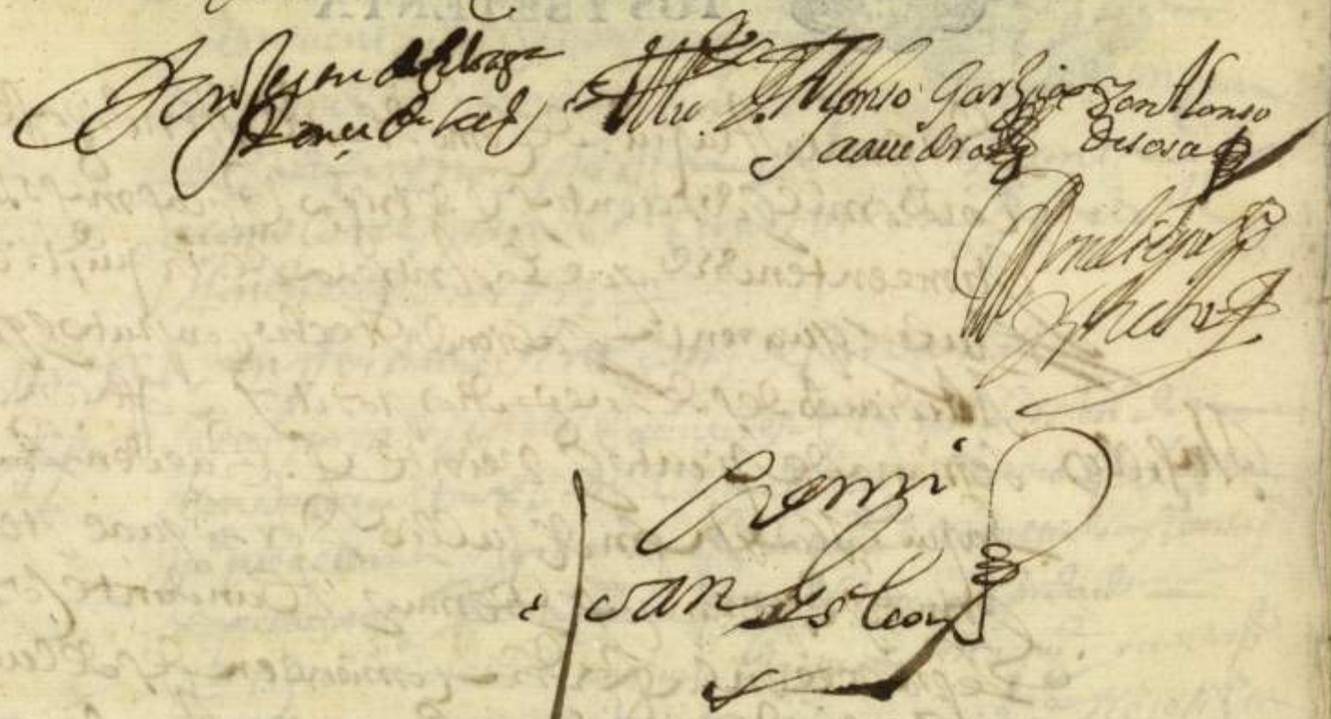
Don Fernando Valdivieso Caballero del Orden de Calatrava Alcalde de Casa y Corte por su Majestad en esta Villa y Corte y su Partido por Merced del Señor Don Felipe Quinto que Dios guarde Juez Conservador de la Real Renta del Tabaco en todos sus Reynos y Señoríos y Comisionado para todas las causas tocantes a ella

Por quanto por parte de la Real Renta del Tabaco se me ha hecho relacion que para el mejor cobro de los Derechos de Alcabalas de Tabaco que se introducen en esta Villa y Corte y su Partido se ha tenido por conveniente nombrar Guardas que celen y asistan en los Puestos de Entradas de Tabaco que se hallan establecidos en esta Villa y Corte y su Partido y que para el mejor desempeño de esta Comision se ha nombrado por Capitan de dichas Guardas a Don Pedro de Cordova Vecino de esta Villa y Corte y por Teniente a Don Fernando Antonio Gonzalez de Tejada Vecino de esta Villa y Corte y por Alferez a Don Pedro de Cordova Vecino de esta Villa y Corte y por Sargento a Don Antonio Gonzalez de Tejada Vecino de esta Villa y Corte y por Cabos de Escuadra a Don Pedro de Cordova Vecino de esta Villa y Corte y a Don Fernando Antonio Gonzalez de Tejada Vecino de esta Villa y Corte y por Guardas a Don Pedro de Cordova Vecino de esta Villa y Corte y a Don Fernando Antonio Gonzalez de Tejada Vecino de esta Villa y Corte y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Entro en S. Sebastian Senechixa y bajo
Mano de D. Antonio Herera



© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

traxe que ra Hequlad Mc mismo Dreu
siendo testigos Hector [illegible] vezino
Dorquentrude [illegible] y
bra pardos Hechos. Condiz con su original
de Cada Carta y Plana de Letra y Firma
a ellos Correspondes Condiz con su Original
Handigado por sí. =

Otro de Don Fernando Antº Gomez de Cordoxal =

Breue

Salen por mandado Excutores de Testamento. en dra
Mon para el Trat de Inquisicion de Cordoua Hereda de Ysla
Iua que acettan Juraran en Forma de Derecho Asi
de pedadores de Hazienda de Vsticia Mandado
Los Alcaldes de la Santa Cruzada desta Iua Juan Arpa
de Herrera ante VM. Presentt, Con los demas Regidores
Hacendados Juntos y Congregados en Cabildo Publico
Estando dichos en Esta Iua Juntos en el Cabildo
Salon de la Santa Cruzada Por ante mi Alonso Magno
VM. como Corregidor desta Villa Mandar Hacer Lo que
Mejor de los Bulos y Gracias del Contrabtº que
Esta Iua tiene Que sea Perpetuo para esta Villa y
Naturales Por que de lo Contrario Resulta que
Sera Por Consiguiente Justo y como tal
Mandado Por sus Cartas Patentes Mandar de su
Mano y Firmadas de su Real Nombre y
Sellados con su Real Sello Dirigidas a VM. en fra
Mandar Pedir y Suplicar a su Magestad

Estando dichos en Esta Iua Juntos en el Cabildo

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Jaquinto Vedoya Carbajal Alcalde ordinario de la
Villa de Ntra Señora de Guadalupe y Alcalde de la
Santa Hermandad de dicha Villa y su Tierra por
Su Magestad que Dios guarde =

Nombramiento de Procurador

Y Juan Sanchez Mendez Procurador de causas
vecino de esta Villa en nombre de Juan Garcia
Carabajal Alcalde ordinario y Regidor perpetuo
de esta Villa y Alcalde de la Santa Hermandad
de ella por el Estado Noble de Hijosdalgo de
ella y Juan Garcia Carabajal Alcalde ordinario
y Regidor perpetuo de esta Villa y Alcalde de la
Santa Hermandad de ella por el Estado General
de Pecheros de ella y Juan Garcia Carabajal
Alcalde ordinario y Regidor perpetuo de esta
Villa y Alcalde de la Santa Hermandad de ella
por el Estado de Clerecia de ella y Juan Garcia
Carabajal Alcalde ordinario y Regidor perpetuo
de esta Villa y Alcalde de la Santa Hermandad
de ella por el Estado de Mesteria de ella y
Juan Garcia Carabajal Alcalde ordinario y
Regidor perpetuo de esta Villa y Alcalde de la
Santa Hermandad de ella por el Estado de
Hidalguia de ella y Juan Garcia Carabajal
Alcalde ordinario y Regidor perpetuo de esta
Villa y Alcalde de la Santa Hermandad de ella
por el Estado de Caballeros de ella y Juan
Garcia Carabajal Alcalde ordinario y Regidor
perpetuo de esta Villa y Alcalde de la Santa
Hermandad de ella por el Estado de Caballeros
Cuantiosos de ella y Juan Garcia Carabajal
Alcalde ordinario y Regidor perpetuo de esta
Villa y Alcalde de la Santa Hermandad de ella
por el Estado de Caballeros Cuantiosos de ella
y Juan Garcia Carabajal Alcalde ordinario y
Regidor perpetuo de esta Villa y Alcalde de la
Santa Hermandad de ella por el Estado de
Caballeros Cuantiosos de ella y Juan Garcia
Carabajal Alcalde ordinario y Regidor perpetuo
de esta Villa y Alcalde de la Santa Hermandad
de ella por el Estado de Caballeros Cuantiosos
de ella y Juan Garcia Carabajal Alcalde
ordinario y Regidor perpetuo de esta Villa y
Alcalde de la Santa Hermandad de ella por el
Estado de Caballeros Cuantiosos de ella y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Corregidor y Capitan general de Andalucia
por su Magestad

En Sevilla a veinte y dos
de Henero de mil y
seiscientos y veinte y
un años

Ante mi Diego de Leon
Escribano de Cabildo
Don Francisco de Ribera
Don Pedro de Contreras
Don Alonso de Saavedra
Don Luis de Ribera
Don Martin de Arrue
Don Juan de Toledo y Pimentel
Don Rodrigo de Ribera
Don Antonio de Leon

Juro

Se hallaron presentes por ausencia del Señor Don Pedro de Contreras Don Alonso de Saavedra y Don Antonio de Leon y juraron de hacer bien y fielmente su oficio y se obligaron de acudir a todas las Audiencias que se ofrecieren en la forma que se acostumbra

Ante mi
Diego de Leon
Escribano de Cabildo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Antonio de la [illegible] Juan [illegible]
Antonio de la [illegible] Juan [illegible]

El Corregidor dixo que segun que contaron
ha tiempo de veinte y tres años que se hizo
la dicha fiesta del Santisimo Sacramento
y para ello se hizo un tablado en la plaza
publica donde se representaron unos autos
y comedias y para ello se hizo un tablado
en la plaza publica donde se representaron
unos autos y comedias y para ello se hizo
un tablado en la plaza publica donde se
representaron unos autos y comedias y para
ello se hizo un tablado en la plaza publica
donde se representaron unos autos y comedias

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Sor Cavallero Comisario Conforme de estilo
El Procurador dijo que atento a hallarse
temprano la ciudad la condicion de
otro hoy Jueves conviene con mayor
conocimiento poder librar =
La ciudad replica q̃ combiene proveer
como se le combino Sirua de mandar
llamamiento para q̃ tratar de esta materia = El Corg
dijo que lo q̃ combiene de la materia q̃ de
se libranza y conocimiento es lo q̃ se
combocando a dias q̃ ha tiempo q̃ pueda
otro q̃ se ha tratar en lo q̃ combiene =
Con q̃ se acordo q̃ se llamamiento para
a la ciudad = Con q̃ se acordo q̃ se
a Sor Cau Comisario de Cauildo q̃ se
a la ciudad = Con q̃ se acordo q̃ se
de Cauildo = En q̃ se acordo =
Con q̃ se acordo = Con q̃ se acordo =
Entre q̃ se acordo = Con q̃ se acordo =
Con q̃ se acordo = Con q̃ se acordo =
Con q̃ se acordo = Con q̃ se acordo =

Diez maraudis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En Madrid =

En la Villa de Madrid a ocho dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y un años en virtud de el Mandamiento de su Magestad dado por el Señor Don Iuan de Vrbina y Salazar Caballero del Orden de Santiago, Corregidor y Capitan a Guerra de dicha Villa y su Partido y Alcalde Mayor de la Casa y Corte de su Magestad y dicho Mandamiento hazer el Pregon de la forma dada por Auto de veinte y quatro de Diziembre de mil seiscientos y setenta años, y Alcançar a Diego Martinez Escribano de Millicias, Relacion, Exemption, y Traccion de los Seruicios que tiene hechos en la forma siguiente =

En la Villa de Madrid a ocho dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y un años en virtud de el Mandamiento de el Señor Don Iuan de Vrbina y Salazar Caballero del Orden de Santiago, Corregidor y Capitan a Guerra de dicha Villa y su Partido y Alcalde Mayor de la Casa y Corte de su Magestad = Yo el Escribano de Millicias de dicho Partido por su Magestad = Hago saber a todas las Personas de qualquier Estado, Calidad y Condicion que sean, Vezinos y Moradores de esta Villa y su Partido, como Diego Martinez Escribano de Millicias de dicho Partido, ha presentado ante su Merced de dicho Señor Corregidor, Capitan a Guerra y Alcalde Mayor, un Memorial, en que dize, que ha seruido a su Magestad en el Exercito de Estremadura, en la Compañia de Don Iuan Bermudez, y en la de Don Luis Ortiz de Estrada, y en la de Don Antonio de Vrbina, y en la

Semana de Agosto, Veinte de Cabildo ordinario
de Sala de Cabildo de esta Villa, segun se ha practicado
hecho de Abril de mil quinientos y ochenta y tres
Parece ante la Justicia de esta ciudad, siendo de
Sala de Cabildo, y por ante mi Escribano y Testigos
Alexandro Alcalde de Mayor de esta Villa por Sera
Sea Alcalde de Alcantara, y Diego Cano de Vega mi
Siendo Cabildo de dicha Villa, y dijo Cano de
Acuerdo, Siendo se Cabildo en el Cabildo
Cabildo por la mañana se Cabildo
Cabildo por la mañana se Cabildo
Cabildo seguir = la qual Alguacil que se haga
Cabildo que se haga Cabildo, Cabildo
Cabildo que se haga Cabildo, Cabildo
Cabildo que se haga Cabildo, Cabildo

15

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Regno

En la Ciudad de Tarazona
en veintiocho dias del mes de febrero de mil y
seiscientos y setenta años. Los señores
Justicia y Regidores de la dicha ciudad
se juntaron a ayuntamiento ordinario
y en el se hallaron la justicia y regidores
siguientes

Don Juan de Arroyo y Don Pedro
Sanchez de Aragon de la orden de Santiago
Corregidor y Capitan a guerra de la dicha
ciudad por su magd

Don Diego Velez
Gregorio Ronquillo
Don Juan de Cervera
Don Miguel Lopez
Don Martin Hermandez

Y estando assi juntos los dichos Señores
dixeron que por quanto el Regidor Juan
de Cervera Regidor de esta ciudad se
halla enfermo en la cama y no puede
salir de su casa por lo qual no puede
servir su oficio de Regidor

Pide de Ramos

Libro en
a diez reales

En Madrid a quatro de Enero de mil setecientos y
veinte y quatro años ante los señores Don Joseph
Antonio de Villarroel y Don Joseph Ignacio de Ayala
Alcaldes ordinarios por su Magestad en esta Villa
y su Partido y Regimiento que hacen
en Renta R.

Siguese

Patronos por presidente y Peter Antonio
de Aranguren Señores del Regimiento
de esta Villa y dos Diputados de
Sanidad Leonardo Larrañaga y Juan
Pedro de Aranguren y Larrañaga que
acordado

Comisario de la
Villa

Sanidad nombrar por comisario para
esta dicha Villa a Don Joseph
Rodriguez y Don Alexandro Gonzalez
admitan Cartas de buen uso y
Cañadas que entran a esta dicha Villa
y Cañadas que salen de ella
y para que para ello tengan
a cinco de abril de mil
siguiente y para que conste

Alcaldes
antiguos

Comisario de Salamanca
Costa Castadel y sus Diputados
para que para Remolinos
Segovia para Rabeda y Segovia
y Ro. para el dicho
a cinco de abril de mil
para Ella mill y quatrocientos

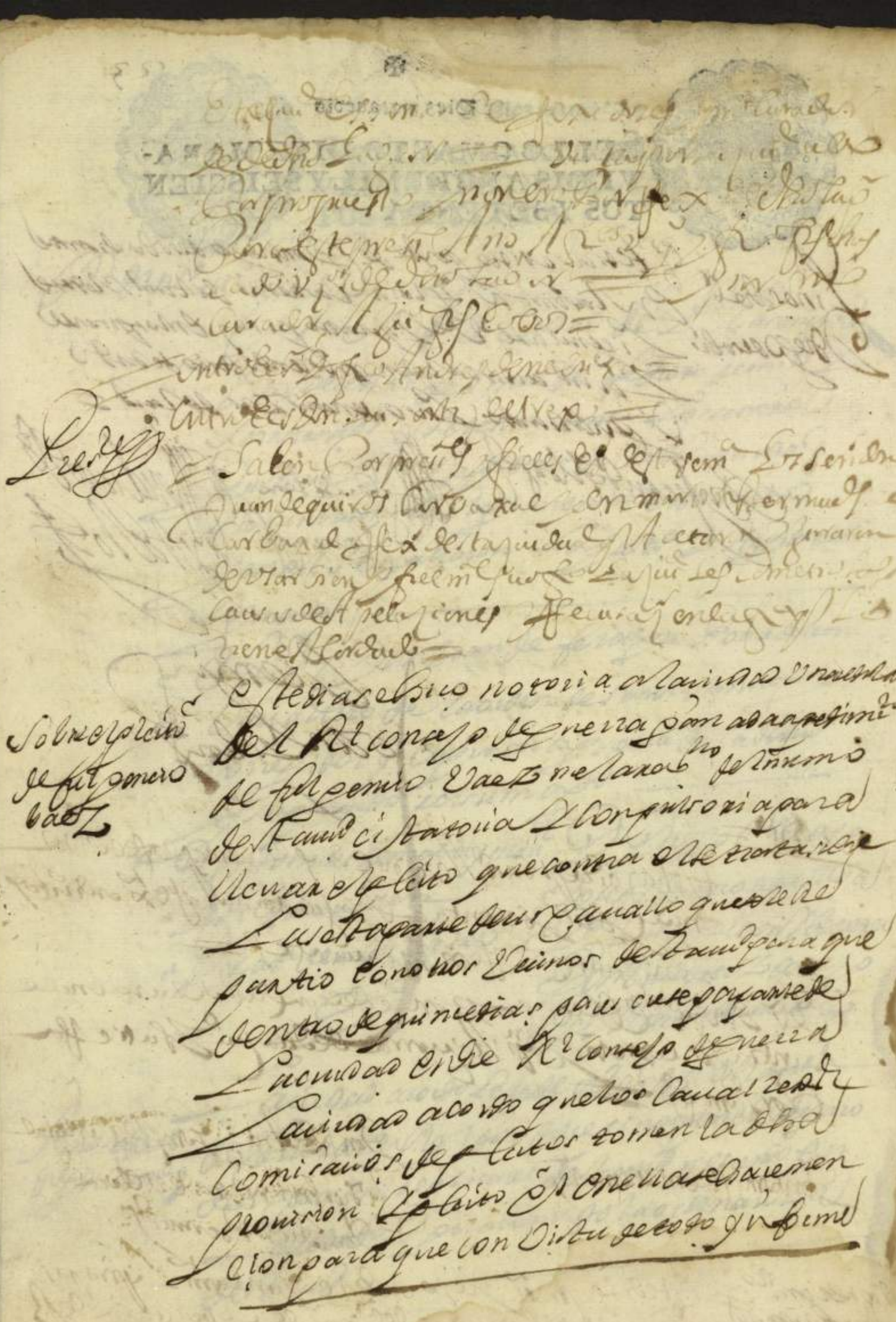
Diez mareuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Sobre el dicho
de fol. nouen
ta y dos



© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

A Lauiera Dotorga para el Rey =
y Reyno y todo el Estado de Ciudad D=
Lauiera acordo de llamamiento de
Caualleros Regidores para el Lunes y Martes
que biene Deste Presente Mes que
se hallen atratar y Consultar y Proueer
lo que se Ofresciere tocante al Seruicio
Nro. Señor de Guerra de los Nauios que están
a Naual para el Socorro de la Armada
de que fueron Cabos el Contador
Hernando Arnolfini y el Capitan Don
Antonio Portocarrero y todo lo demas
y Cosas Conuenientes al Seruicio de
Su Mgd. Con lo qual se mando dar
y dio este Mandamiento por ante mi
Ciudad acordo y nelos y Gouernacion
Francisco Dias de Zamora en el Libro de
Comisiones a fojas [illegible]

Ordinario

En Madrid a veinte y seis de Marzo de mil setecientos y setenta y quatro

Los Señores Sala de Alcaldes de Casa y Corte

Dixeron que en virtud de Real Orden de Su Magestad comunicada por el Excmo. Señor Don Miguel de Muzquiz, Caballero de la Orden de Santiago, Consejero de Estado, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, Guerra, Marina é Indias, de veinte y quatro de este mes, para que se proceda contra Don Joseph de Arroyo, Caballero de la Orden de Santiago, Consejero de Estado, Capitan General de los Reales Exércitos, Director General de Infantería, Inspector General de Caballería y Dragones, Comandante General de la Guardia Española y Walona, Gobernador de la Plaza de Orán, y Presidio de la Mazalquivir, y Capitan General de las Provincias de Andalucía, Extremadura, Murcia, Reyno de Granada, Costas de Mar y Frontera de Berbería, Don Diego Rubio de Arroyo, Don Fernando Antonio de Arroyo, Don Alonso de Arroyo, Don Joseph de Arroyo, Don Antonio de Arroyo, Don Manuel de Arroyo, Don Martin Carmona, Don Antonio de Arroyo, Don Joseph de Arroyo, Don Antonio de Arroyo, Don Joseph de Arroyo, Don Antonio de Arroyo, Don Joseph de Arroyo

Die martis 9 de

SEIS DE ABRIL DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QUATRO AÑOS

Diez maravedis

26

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis 7

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Estrachin

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la muy noble y leal Ciudad de Murcia en treze dias del mes de Enero de mill y seiscientos y setenta y vn años estando en su Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regidores della segun lo han vsado y acostumbrado hazer y celebrar

Estuvieron presentes

El señor Don Juan de Rojas y Lorca del Orden de Caballeria de Leon Caballero de la Orden de Santiago Corregidor y Capitan General de esta dicha Ciudad por su Magestad

Don Antonio Ponce de Leon
Don Juan Manuel
Don Antonio Fajardo
Don Pedro Antonio de Lorca
Don Francisco Fernandez Marin
Don Juan Bautista Riquelme
Don Luis de Vera
Don Martin de Ayala
Don Alonso de Vera y Aragon
Don Antonio Riquelme
Don Alonso de Vera y Aragon
Don Antonio de Vera y Aragon

Y asimismo los Caballeros Regidores Diputados del Comun y Fieles Executores de esta presente año

Don Antonio de Vera y Aragon
Don Antonio Riquelme

Que hazen y hizieron las dichas elecciones de Alcaldes ordinarios y demas oficios de Regimiento

© ES10148AMP01.01.01-001

Tiene avisado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

81

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

32

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

-En este estado se siguió dho Ayuntamiento

Don Juan de Ybarra

Don Martín Bermeo

Escribano

Escribano

Traslado

En la villa de Llerena en veinte y tres días del mes de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y tres años estando ayuntados en Ayuntamiento de la dicha villa los señores Don Gaspar de Ulloa Cavallero del Orden de Santiago, Corregidor Capitán a guerra de esta dicha villa y su partido por su Magestad y Justicia mayor de ella y Don Diego de Hinestrosa Regidor perpetuo de la dicha villa y Don Juan de Ybarra y Don Martín de Bermeo Alcaldes ordinarios de la dicha villa y Don Pedro de Cuenca y Don Francisco de Ulloa Regidores de la dicha villa y Don Juan de Ybarra Procurador general de la dicha villa

Don Gaspar de Ulloa

Don Diego de Hinestrosa

Don Pedro de Cuenca

Don Francisco de Ulloa

Don Juan de Ybarra

Don Martín de Bermeo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

De dichos Fede Hexidor Alcalde ordinario desta villa
manera de dicho [illegible] sin contradicion de persona
alguna.

En esta villa de Xerez de la Frontera a quatro dias del
mes de Abril de mill y quinientos y treinta y tres años
ante el muy magnifico señor Gaspar de Avalos Alcalde
ordinario desta villa por su magestad en la audiencia
publica della estando sentado en el estrado de la
audiencia segun lo han de hacer los alcaldes ordinarios
en sus audiencias publicas y haciendo justicia en
causas civiles y criminales entre partes segun
se suele y acostumbra hacer y estando presentes
por procuradores de la una parte Alonso de
Mendoza y Hernando de Ledesma vecinos desta
villa y de la otra parte Juan Perez Criminales
de Medina y Hernando Ortiz de Mendoza
vecinos desta villa y estando presentes por
procuradores de la una parte Alonso de
Mendoza y Hernando de Ledesma vecinos
desta villa y de la otra parte Juan Perez
Criminales de Medina y Hernando Ortiz de
Mendoza vecinos desta villa y estando presentes
por

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Vtim

En la muy noble y Leal Ciudad de Cazorla en Diez y Nueve dias del mes de Enero de mill y Seiscientos y Setenta y dos años estando en Ayuntamiento y Cabildo como lo an acostumbrado de tiempo inmemorial a esta parte los Señores Justicia y Regidores de la dicha Ciudad que al presente son y se hallaron a Ayuntamiento ordinario como lo an acostumbrado de tiempo inmemorial a esta parte los Señores Justicia y Regidores que al presente son y se hallaron en el dicho Ayuntamiento que son los siguientes

El Señor Don Joan de Cologa Corte Real con Caballero de la orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de la dicha Ciudad Cazorla y su Partido por su Magestad

Don Diego de Vbeda Don Alonso de Vbeda

Don Antonio de Vbeda Don Pedro de Vbeda

Don Alonso de Carvajal Don Antonio de Vbeda

Don Antonio de Vbeda Don Francisco de Vbeda

Don Gaspar de Vbeda Don Francisco de Vbeda

Don Antonio de Vbeda

Dixeron que por quanto en este presente año se an de hacer Oficios de Regidores de Alcaldes de Alcaldes de la Hermandad y Alguacil mayor y Alferez mayor y Fiel executor y Diputados de Abastos y Alcaldes de Sacas y Alcaldes de Barrios y Diputados de Pan y Mayordomo de Propios y Arbitrios y Alcaldes de Aguas y Alcaldes de Minas y Diputados de Aceite y Alcaldes de Mayo y Alcaldes de Pesquisa y Alcaldes de Cuadrillas y Alcaldes de Alarifes y Alcaldes de Cuentas y Alcaldes de Cuentas de Propios y Arbitrios y Alcaldes de Cuentas de Pan y Alcaldes de Cuentas de Aceite y Alcaldes de Cuentas de Barrios y Alcaldes de Cuentas de Sacas y Alcaldes de Cuentas de Abastos y Alcaldes de Cuentas de Minas y Alcaldes de Cuentas de Aguas y Alcaldes de Cuentas de Mayo y Alcaldes de Cuentas de Pesquisa y Alcaldes de Cuentas de Cuadrillas y Alcaldes de Cuentas de Alarifes y Alcaldes de Cuentas de Cuentas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Propios y Arbitrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Pan y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Aceite y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Barrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Sacas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Abastos y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Minas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Aguas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Mayo y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Pesquisa y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuadrillas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Alarifes y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Propios y Arbitrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pan y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aceite y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Barrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Sacas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Abastos y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Minas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aguas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Mayo y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pesquisa y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuadrillas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Alarifes y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Propios y Arbitrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pan y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aceite y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Barrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Sacas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Abastos y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Minas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aguas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Mayo y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pesquisa y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuadrillas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Alarifes y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Propios y Arbitrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pan y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aceite y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Barrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Sacas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Abastos y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Minas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aguas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Mayo y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pesquisa y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuadrillas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Alarifes y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Propios y Arbitrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pan y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aceite y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Barrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Sacas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Abastos y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Minas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aguas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Mayo y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pesquisa y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuadrillas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Alarifes y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Propios y Arbitrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pan y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aceite y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Barrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Sacas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Abastos y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Minas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aguas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Mayo y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pesquisa y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuadrillas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Alarifes y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Propios y Arbitrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pan y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aceite y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Barrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Sacas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Abastos y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Minas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aguas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Mayo y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pesquisa y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuadrillas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Alarifes y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Propios y Arbitrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pan y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aceite y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Barrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Sacas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Abastos y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Minas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aguas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Mayo y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pesquisa y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuadrillas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Alarifes y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Propios y Arbitrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pan y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aceite y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Barrios y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Sacas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Abastos y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Minas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Aguas y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Mayo y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Pesquisa y Alcaldes de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuentas de Cuadrillas y Alcaldes de Cuentas

Carta de Don Juan de Tomastar

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

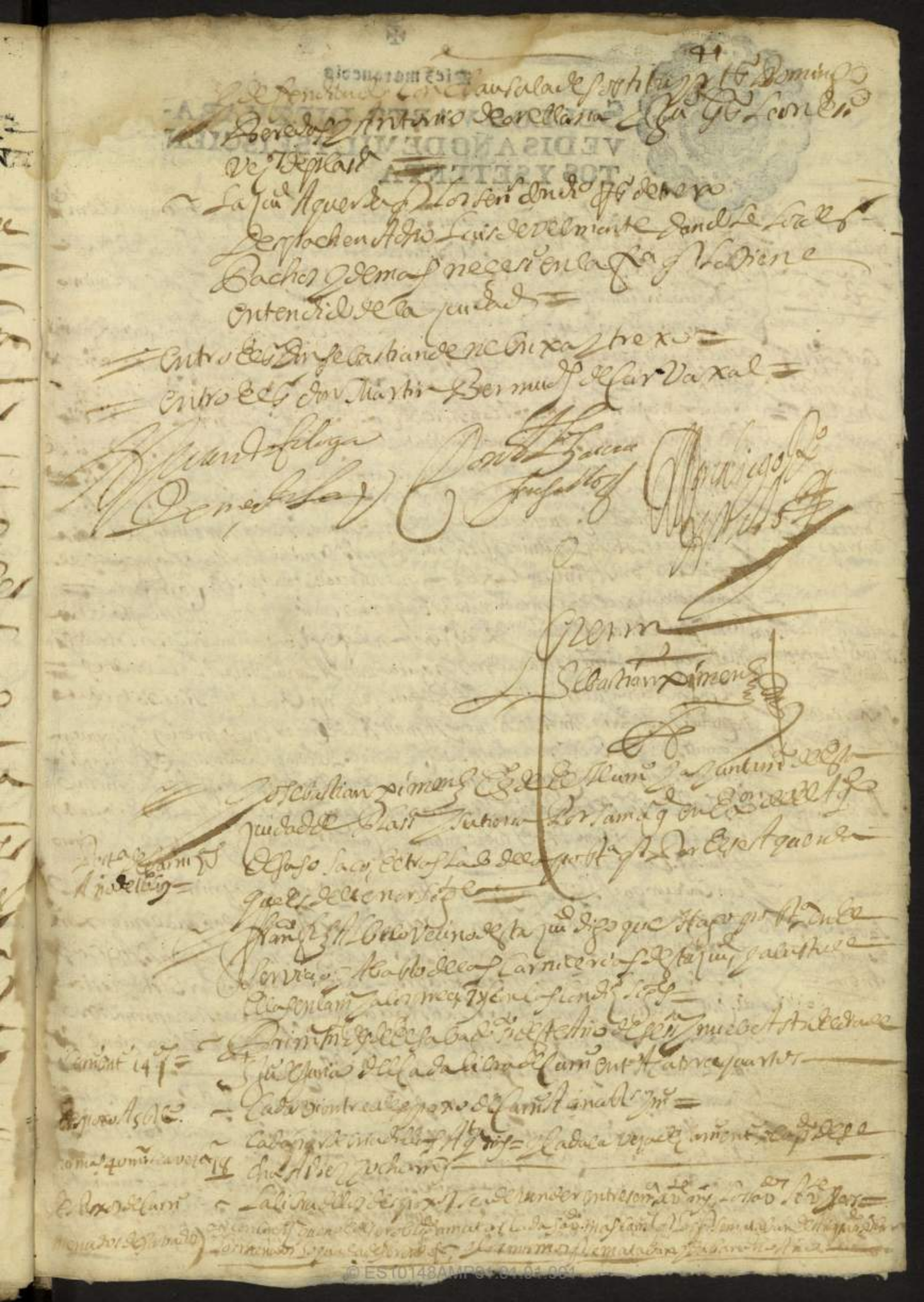
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Mantener y Conseruar en la Calle Ancha como se
Estaua Vsando — La Ciudad Hospeda de Extremadura
Caualleros Procuradores Generales de Vitoria Para
Cobrar su Salario. — Acordo el Señor Dotor Don
Manuel Agustin Rico y Velasco Corregidor Justicia
que se Cobre el Salario de Dos Caualleros Procuradores
tres Cinquentenas Son Quinze de Posturero de
como la Ciudad lo tiene Acordado Para el Sello
Sagüe Cinquenta y Quatro — Porque Este
Dia Don Gaspar de Vergara Secretario del Ayuntamiento
Cobro de Lo que Alcanzare Cuenta de Vna quarteleta
Sello de Aparte de Salario de Los Quinze Caualleros
Procuradores Para quando Repida —

Luis de Vergara Bazan — La Ciudad Aquerca — que Luis de Vergara Bazan Procurador
Comun de Esta Ciudad Cobre de Sus Propios y Arbitrios
Celo Actiua y Cuenta de Lo Gastado en Los Pleitos
en Corte de Vitoria Para que Bazan de
Madrid Alegue en Razon que Esta Ciudad Sus Vezinos
tienen de Vsso Hoja Puesto en Las Cuentas Para
Lego que Alcance de quarteleta y Sello de
ampliacion de Sumario — Para Siguiente Ante Sumario
Declaracion Sus Testigos Con Sobre Sello Pedimento y Auto
Alcance Esta Ciudad Sus Vezinos de quarteleta y Sello
Este Dicho Los Procuradores Generales Vitoria
necesita Para Seguir Dicho memorial
Asimismo Lee Esta Ciudad Poder General
Para Pleitos Y Causas Que Tiene
Pendiente Delante Ante Escribano de Mandamiento



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

© ES10148AMP01.01.01.081

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

satisfacion de lo que se trae en razon de la puente
en la Barca de Alva — carniceria sin gozar de los Sres. a que se obligan
Mara de Vis Alcanor Hab.te que se ha satisfecho segun la per
sona que la tiene hecha — Para lo que se ha de exercer en
Caxa Alcaldia ordinaria, de Concejo y Vecinos
con condicion — que de ella no se pueda enagenar, ni en
en manera alguna, y que siempre se tenga
que se haia de tener dicho oficio, y que el Escribano de
la Audiencia de la parte — Baxa que haia de asistir en
que de dicho Escribano de Ayuntamiento y Barba de dho Camino Cabildo
mutuo sede esta Baxa —

Y en la forma dicha Carlos Amos Cavalleros Regidores
Barbara, que a aqui se han expresado y Concejo como se
ve de que se hace mencion en dicho Cabildo en que
cumplimiento de todo en este y en el contenido de
poderes a sus justicias y de suma de todo para que a ello
se ha de obedecer — como por sentencia pasada en
cosa juzgada — Y en la forma — Y renuncia a las leyes
de su favor y la general en forma que hace que exer
juran y que en ella y que no valga — Dicho Sor
Corregidor Cavallero Comissario Caldas Mor de
que entra a dar cuenta esta Baxa Carta dicha
los dos Carneros de Ayuntamiento Concejo que la hace de
Lugar de Velmar C. A. E. Sus dho — Dicho Sor
Corregidor mando se haga la Vereda acostumbrada
Justicia de esta villa, sus comissarios para que
dicho Concejo y en la dicha — Escribano Antonio
Rivas siendo testigos Dar pedro Garcia Sarmiento
Garcia y Baca Mendoza Vecinos de esta villa
Corregidor Cavallero Dar pedro Garcia — Dar Lorenzo de Cabrera
Mendoza — Dar Antonio Escribano de Ayuntamiento
Regidor de Dar Antonio que dio fe como se
dicho y que en ella y que no valga Antonio

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA.

© ES10148AMP01.01.01.007

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Jordin

En la ciudad de Tarazona a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y setenta años. Los señores Justicia y Regidores de la dicha ciudad se juntaron en Ayuntamiento ordinario segun lo han acostumbrado hacer en los demas años antes de ahora. Y estando en la audiencia de dicho Ayuntamiento los dichos señores Justicia y Regidores juntos y congregados en la forma acostumbrada, el señor Don Juan de Gurrea y Aragon, Conde de Ribagorça, Comendador de la Encomienda de Tarazona en la Orden de San Juan, Regidor por su persona propia, y el señor Don Pedro Zapata, Regidor por su persona propia, y el señor Don Alonso de Tarazona, Regidor por su persona propia, y el señor Don Juan Francisco de Tarazona, Regidor por su persona propia, y el señor Don Juan Antonio de Tarazona, Regidor por su persona propia, y el señor Don Juan Bautista

Diez maravedis

45

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

4 6

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez marauedis

48

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Diez maravedis

47

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Rom.º En la Ciudad de Caçorla en dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta años Los señores Justicia y Regidores de la dha Ciudad se juntaron a Regimiento ordinario que en ella acostumbran Los señores Justicia y Regidores siendo = Es Don Juan de Ortega y Pone de Leon Cavallero del Orden de Santiago Corregidor de la dha Ciudad de Caçorla y su Partido por su Magd

Es Don Juan de Ortega y Pone de Leon Cavallero del Orden de Santiago Corregidor de la dha Ciudad de Caçorla y su Partido por su Magd

Don Diego de Velasco
Don Martin Bermudez
Don Diego de Vilches

Y Teniendo noticia por el Corregidor de Jaen Don Diego de Velasco de la Limosna que se da a los Religiosos Descalços de la Orden de Nra Señora del Carmen de la Ciudad de Jaen para su alimento y sustento y que para cobrarla es necesario que esta Ciudad de su parte la pida y suplique a su Magd y Señores de su Real Consejo de Hacienda que se la libren en los Tercios de Alcabalas de esta Ciudad que se le pagan en cada un año

Limosna para Jaen

Pedro Bautista Gonçalez de Heredia y Ortiz
Escribano de Cabildo de esta Ciudad de
Martin Hermandez Hidalgo Alcalde ordinario
Regidores del Ayuntamiento de esta
Ciudad Procurador General de
Ambos Cabildos en la forma que lo tengo acostumbrado
Antonio Gonçalez Gonçalez
Antonio Gonçalez Gonçalez
Antonio Gonçalez Gonçalez
Lo que libra de Alcabala

Teniendo presentado ante mi Pedro Bautista Gonçalez de Heredia Escribano de Cabildo de esta Ciudad y Alcalde ordinario Martin Hernandez Hidalgo Regidores del Ayuntamiento de esta Ciudad Procurador General de Ambos Cabildos en la forma que lo tengo acostumbrado Antonio Gonçalez Gonçalez Antonio Gonçalez Gonçalez Antonio Gonçalez Gonçalez un testimonio de Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en favor de los Vecinos de esta Ciudad y demas Pueblos de esta Provincia de Tucuman sobre que se les alce la Alcabala que se les pide por las Mercaderias que entran en esta Ciudad y demas Pueblos de esta Provincia de Tucuman

Diez maravedis

50

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA.

Sobre la pesti
dad de Cas
tilla de los
años de 1682

Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

52

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

55

En Madrid a veinte de Abril de mil y seiscientos y setenta y un años ante el señor Don Alonso de Zamudio Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte en grado de apelación por ante mi Antonio de Ledesma escribano de Su Magestad de los que residen en la Corte pareció Don Antonio Ramírez de Arellano en nombre de Don Diego Ramírez de Arellano su padre y dijo que en el pleito que ha tratado con Don Diego Pacheco y Don Pedro Pacheco su hijo sobre que se les mande pagar cierta cantidad de maravedis que le deben por razón de la media anata de los oficios que les fueron proveídos en virtud de los títulos que para ello se les despacharon por el Consejo de Hacienda de Su Magestad, en el dicho pleito se dio sentencia definitiva en grado de revista en que se mandó que los dichos Don Diego y Don Pedro Pacheco pagasen al dicho Don Antonio Ramírez de Arellano la cantidad de maravedis que se declara en la dicha sentencia, la cual se pronunció en la Villa de Madrid a veinte y cuatro días del mes de Febrero de este año de la fecha de esta carta, la cual dicha sentencia pasó ante mí el dicho escribano, y en ella entre otras cosas se contiene lo siguiente:

Fallamos que debemos de revocar y revocamos el auto de vista de que por parte de los dichos Don Diego y Don Pedro Pacheco se interpuso apelación para ante Vos los señores del Consejo de Hacienda de Su Magestad, en que se mandó que los dichos Don Diego y Don Pedro Pacheco pagasen a

© ES10148AMP01.01.01.001

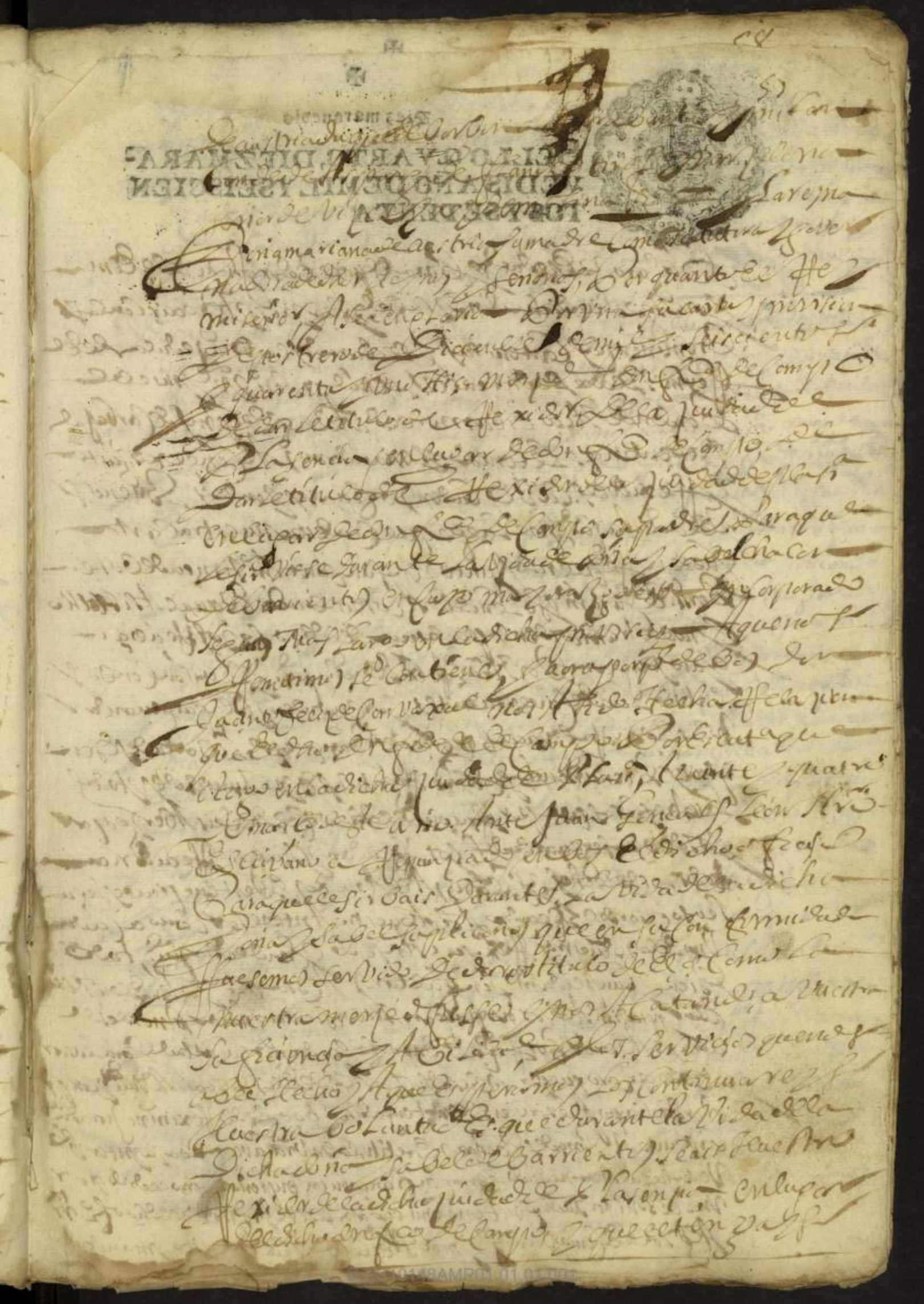
**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA**

5.6

Don Atribuna Madonde Empeta riendo Sto Rey nr
mo Amas Cocepto Cocluimiento Sno Rey nr
Siglica Stacuda ad Con del Real Cnsejo de
Hacienda ya los demas que Cncurren Stacuna
Cetruan Stener Cntendido Clas Stacuna Cngue
Sedanado Stedespacho todo degracia menor
Cafstione Cntendido que berual mente lean
Hecho Cn Sim Stras como Cnstara de los autos
Stroden Stacuda lean hecho Stas
Remitidos ad Con del Real Cnsejo de Castilla
Siendo Nuesario Leo Stra aprouar Ynde Su
Siglica prome Roque alega Sho Don Lopez
Ramona sinpasar a acerlo desde luego Porque
Nuanimo no se defender Stacuna mas de Cnformarse
Cn la parte Paragrd lo Cn la jurisdicion Cnsumpta
Cscusarle de Inconuenientes Cngue Cnuirtiendo
Lo Cntrario Cesto dio Sommi Sesplicado

Rubrica =

Don Juan de Solorzano Don Alo Xaviº Pacheco
Pena de Leon de Rebolledo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

© ES10148AMP01 01 01 001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

Aguestarbu de Señor Don Juº de Leon
Conde de Valle de Orden de
Santiago Corregidor Capitan General
della Rcha Juidad de Sepa Sorgia Sotte de Ssa
Sor Sama Jª Mad los caualleros
Regidores que Con Sr de Sud de
Juntamiento se presentó la petiçion
de Suso. Visto por la Juidad
Con Sr mida Acordo. que la Justicia
que ad Hacer Eleçion de Sepa Sorgia de Ssa
Santa Sr Sacramento de dho Conuento de
Carmelitas Descalços que Sor Sta Cruz
que Sece de Carlos Ha de Hacer Eleçion
de Alcalde Ordinario de Aquel Lugar
Conforme que Se Sispone por parte de
Ximo. No se le mo Le de Conuocar Cabildo
Mia Ora Sesta Mgua Sino q se
Juntasen los Sres Regidores Sesmero
Sacadas que Sama Jª Mad Dios Le Guarde
Manda se haga Eleçion por Las Sobras
de Cada Sia Cabildo, En Las Sobras Por
Cuanto La Juidad Conuocar Cabildo
No Eligio Sepa Sorgia de Ssa
Mo Ad. Por Ora Sacones que Con Sto
Costumbra Juidad Con Harmonia
Sepa Sorgia Dijo Veyno de Juidad
Dijo que Como Sha Dado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Juramento y Ratificacion de Agravios

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia y Chancilleria que en ella reside y por ante mi Escribano de Camara y Registro de ella parecio presente Don Sebastian Ximenez Procurador de los Pleytos y causas de la Ciudad de Cuenca en virtud de Poder que tiene de la Justicia y Regimiento de dicha Ciudad que presento en esta causa que pende en esta Real Audiencia entre partes de la una la dicha Ciudad de Cuenca y sus Procuradores en su nombre y de la otra Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Huete y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Huete y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Alcaraz y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Alcaraz y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Almansa y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Almansa y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Chinchilla y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Chinchilla y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Villena y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Villena y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Sax y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Sax y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Yecla y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Yecla y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Jumilla y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Jumilla y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Caudete y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Caudete y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Villanueva de la Jara y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Villanueva de la Jara y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Requena y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Requena y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Utiel y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Utiel y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Moya y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Moya y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Cañete y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Cañete y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Belmonte y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Belmonte y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Alarcon y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Alarcon y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Iniesta y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Iniesta y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Tarancon y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Tarancon y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Mota del Cuervo y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Mota del Cuervo y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Motilla y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Motilla y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Minaya y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Minaya y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Villagarcia y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Villagarcia y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Villamalea y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Villamalea y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Casas Ibañez y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Casas Ibañez y Don Juan Perez de Arce Vecino de la Villa de Alcala del Rio y en su nombre Don Juan Perez de Arce su hijo Vecino de la dicha Villa de Alcala del Rio

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Libramiento
a favor de
Antonio Lopez

En la Villa de Cuenca a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi el Escribano publico y testigos parecio presente Antonio Lopez Vecino de esta Villa a quien doy fee conozco y dijo que por quanto el Sr. Don Pedro Moreno Regidor perpetuo de esta Villa y Alcalde Provincial de la Santa Hermandad Vieja de ella y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) en virtud de Real Provision de su Alteza dada en Madrid a veinte y tres de Julio de este presente año, y Mandamiento de Apremio que en su Real nombre dio y proveyo en esta Villa a veinte y seis de dicho mes y año, mando hacer Libramiento a favor de dicho Antonio Lopez de la cantidad de Quinientos y Cincuenta Reales de Vellon que ha de haber de Salario por la Prision de Pablos Gomez Vecino de esta Villa, que de orden de su Alteza y de dicho Mandamiento de Apremio hizo en la Persona de dicho Pablos Gomez Diego Gonzalez Ballester Alguacil de dicha Santa Hermandad, y Alcalde que fue de esta Villa, y Real Carcel de ella, y Alcaide de dicha Real Carcel, y Alguacil Mayor

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Libramiento de Cortas de oro

Sobre los autos de Nuestra

Libramiento de Ruiz de Prieto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

PARAMENTO
PERPETUA MEMORIA
ARCHIVO

© ES10148AMPSA 01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

69

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

@ ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

A Nuestro Señor Jesucristo Sacramentado
en [illegible] 93 U —

Asimismo para memoria de
lo que se ha cobrado de Diezmo
de Corderos y Lechones y Xabas
de Cargas de Trigo y Cebada
que se ha remitido [illegible] 16 U —

Se han cogido de Diezmo de Lana
de Lanudos quinientos y veinte
A Nuestro Señor Jesucristo Sacramentado
que se ha remitido [illegible] 16 U 40

Asimismo se han cogido de Diezmo
de Lanudos quinientos y cincuenta
y ocho — [illegible] 46 U 28

Se han cogido de Diezmo de Cabras
Ciento y Setenta y Cinco
Ciento y Veinte y Cuatro 171 U 164

De Corderos y Lechones
Nacidos en Nuestro Señor Don Alonso
Sacramentado [illegible] 102 U —

Asimismo se han cogido de Diezmo
de Cerdos [illegible] Alce
Ciento y Veinte y Seis millares y Veinte 69 U 164
Cuatro — Que se han [illegible]

Dan Nuestro Señor Sacramentado Don Alonso
Nuestro Señor Sacramentado Don Alonso
Nacido en la Parroquia de [illegible]
Veinte y Seis millares y Veinte Cuatro
años — Que se han [illegible]
Don Alonso Xaviero Nacido —

Diez mar ducados

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

En Cuenta que Estan gastados
En esta Ciudad Y nueue millones que
Se an de Repartir Entre Todos los
Pueblos destos Reynos Y Prouincias
Y tocan a esta Ciudad Veynte
y tres mill y quinientos y Veinte
y tres Ducados y Vn Real de
Vellon Y Para Cobrar Dellos
Veynte y quatro mill Ducados
En Seruicio de su Mag.d Y Vn
Seruicio Ordinario y Otro
Extraordinario Por Tiempo
de Seis Años Que Comiençan
a Correr Desde Primero de
Enero deste Año de la Fecha
Desta Prouision Como Consta
Y Parece Por la Prouision
Real de su Mag.d Que Se
Leyo Y Pregono En Este
Cauildo Y Por Que Para
Cobrar Dellos Los Dich

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA

Diez Maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Libramiento de Salarios

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En Alcorcon en diez dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y un años ante el señor Alcalde Ordinario de esta villa y su jurisdicion por su Magestad y su escribano de numero parecio presente Juan Lopez de Lapa vecino de esta villa y dijo que por quanto en virtud de Provision de su Magestad y de los señores de su Real Consejo de las Ordenes se le ha dado posesion de la Alcaldia mayor de esta villa y su jurisdicion y para usar de ella conforme a derecho es necesario que haga el juramento acostumbrado y que para ello se le nombre persona que sea Caballero de Abito y Cuantia que le tome el dicho juramento y para ello nombraba y nombro a Don Alonso de Ulloa Caballero del Abito de Santiago vecino de esta villa y

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

dicha posesion
dicha ciudad
[illegible] y que lo con
[illegible] guiera de
[illegible] Regidores de dicha ciu
Pretos que por lo q̃ ciuano[s] del numero
dicha qualquiera persona, ubiesen ganado por qualq̃
gados tribunales, y con uso que por dicha ciudad se tiene
esse dicha posesion no auiamos de mandar
que el corregidor o su lug.t dé lo mismo en quieta pa
cifica posesion de dicho oficio, y uso para lo de[l] no y
por usar, y dure el dicho oficio, y visto por lo del nro y
su alcalde dado fuemos mandar dar esta nra al
carta para vos en la dicha razon, y por lo hubimos
por bien = por la qual os mandamos que lue
go que con ella fueredes requeridos dey, y sin
dar, alto ni bajo, consintays la posesion del
dicho oficio de [illegible] del numero de dicha ciudad
en virtud de la dicha certificacion, y aprouacion
dada por Gabriel de Carui[illegible] ciuano de Cama
dada, de los que residen en dicha ciudad
de Abril, deste año sin embargo de la respuesta
por vos della dada, y sin poner otra q̃stion, ni dila
cion, y si assi no lo cumplieredes, qualquier, q̃stra
dilacion pusieredes, mandamos al dicho corregidor
de dicha ciudad, o su lug.t tte, en el dicho oficio
de la dicha posesion al dicho Juan [illegible] gome
con apercibim.to que no lo haciendo, y siendo
persona a costa de los omisos, y desobe
dientes, = y mandamos pena de la dicha merced, y de treinta

Diez maravedís

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Illmos Para la Rl Camara aguoy
quien Rio Sr, que fuere Requerido con esta
Rl Carta, os la notifiqueis, y Hecho Requerimiento
Fecha en Madrid a treinta y un dias del mes
de Maio Mil y seiscientos y setenta años = El
Conde de villa umbrosa = el Conde de Clara Rubios =
Lic.do Gil de Castaños = Lic.do D. Juan Golfin de Carcamo Sal
Lic.do D. Alonso Marquez de Prado = Dogabriel
de Arregui Scno de Camara, de su magestad la hizo y
Librò por su Mandado con acuerdo de los de su
Consejo = Retuntrada = Garcia, de Villa gran y
Marban, = Chancilleria Maior = D. Garcia de Villa
gran y Marban =

Certificacion

Dogabriel de Arregui, la Vacaual Escriuano de
Camara, de Rei nro Señor de las que en su consejo
Asisten, certifico que auiendose presentado ante los
Señores del, Juan de Leiza gomez, Vezino de la Ciudad de
Mallorca en nombre de Rey Escriuano de Lonja
de dha Ciudad, hecho en el, Por D.n Dominguez
como a heredero = tutor de Selina Maria Dominguez
aquien Toca el dho oficio = por el tiempo de
su menor edad el qual dho oficio fue de Miguel Juan
Sureda, Vaco = Los dhos Señores del Consejo le Dieron

[illegible] dando le
[illegible] dixo q[ue] le
[illegible] q[ue] le
[illegible] q[ue] le
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Pregon

Sallen saber Pregon y hacese Ex[presa]mente Lunes
Jeronimo de Ulloa y Don Luis Portocarrero
Esta ju[sti]cia que acetaron y juraron en forma
Sacro Lo — Ytem se cometio los autos de agravio
Vecindad y quita Lo q[ue] se tiene Acordado
Ytem q[ue] se vean a vista de Nro Dor[to] y sentencia ju[sti]
Mad[e] por el Alcalde general como Juez de Sentencia que
Que y pida q[ue] quiere hacer por derecho Lo
Original mismo cant[idad] q[ue] se lleva en Lo de Gerteru, q[ue] se
de Tutela y Dominio y se cargo prepuar por
Cant[idad] Termino de tres dias y mandaron
Ytem q[ue] se guarde q[ue] los panaderos q[ue] amasaren
Cant[idad] de Hondepa q[ue] den una y dupla Cozida de cada ma-
panaderos = quilada Media Libra esta ju[sti]cia en Gigon y Musel
Y existiendo Los Alcaldes ordinarios de la Hondepa
aquien son Asistida Su Alcalde Ecco
Mar Barcenas y Su Alguacil Ex[presa]mente Y para
Saber Acuerdo y mandaron

Don Nicolas de Ulloa
Camargo y Aguirre

Sebastian Ximenez

Libramiento a favor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Obligo el Rechocone que en mi dicho
de los años de mi Parroquia declarone
Reconocio a mill Fanegas de Trigo que fasse
por razon de Renta declaran con dos arpones
mill fanegas de pan mezclado de mitad de
cada una especie de trigo

Otrosi declaro que el dicho Rechocone mi dho
de la Villa de Ruidias = Digo que el dho
Parroquia declaro de la Renta Referido
trigo para que el dho Rentero este obligado
a dicha Villa a todo que se le debia de
deuda Ultima mill fanegas de trigo
de aniego de Seis mill dichas dichas
para incorporando de las dhas trigo no pudo
conseguir la poseen porque el dho Rentero
no amparado el dho trigo que se le debia
por no aver parado el procurador que fue a
por posicion y sacar los bienes de dho Rentero
de Alcantara y llegando a sus casas donde
mi poseedor hallo pocas yerbas porque el dho Rentero
dho bienes Raiz reconocido no tenia bienes que
bastasen la quarta parte de dho trigo que debia
Rentero este termino seis meses por cuya perdida
Rentero Reciba se pueden dhas mill fanegas
Rentero tanto que hagan pago a dha villa por razon
de dha deuda Digo mas declaro que el dho Rentero
ver el porte dho para pagar a dho Rentero
Rentero dho mill fanegas de trigo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Como le hacer presente por parte de
la Abadesa y Religiosas de la Casa de
Portaceli de esta Ciudad que por
Provisiones Reales de sus Fundadores
y Patronos se les concedio facultad
para que en la Iglesia de dicho
Convento pudiesen tener Sepultura
para si y sus Descendientes y
Personas de su Familia, y que
Respecto de no tener Sepultura
propia en la Iglesia Parroquial
de Santa Maria Magdalena
de esta Ciudad a donde
pertenecen por Feligresas
Pedian y suplicaban se
sirviese mandar se les
diese Sepultura en la
Iglesia de dicho Convento
para si y sus Descendientes
y Personas de su Familia
que quisieren enterrarse
en dicha Iglesia, y que
para ello se les diese
Licencia y Facultad
Y visto por mi el
Memorial de la
Abadesa y Religiosas
del Convento de
Portaceli de esta
Ciudad en que
piden se les
conceda Sepultura
para si y sus
Descendientes y
Personas de su
Familia en la
Iglesia de dicho
Convento
Atendiendo a
lo que en el
Referen y a
que segun
Derecho
Patronato
Activo
Pasivo
Honorario
Real
Eclesiastico
Lego
Mixto
Personal
Local
Hereditario
Familiar
Gentilicio
Colegial
Universal
Particular
Singular
Singulorum
Universitatis
Universorum
Collegii
Collegiorum
Capitulo
Capitulorum
Conventus
Conventuum
Monasterii
Monasteriorum
Ecclesiae
Ecclesiarum
Parochialis
Parochialium
Cathedralis
Cathedralium
Basilicae
Basilicarum
Oratorii
Oratoriorum
Sacellum
Sacellorum
Altaris
Altarium
Sacristiae
Sacristiarum
Thesaurarii
Thesaurariorum
Cantoris
Cantorum
Organistae
Organistarum
Campanarii
Campanariorum
Custodis
Custodum
Ostiarii
Ostiariorum
Clerici
Clericorum
Presbyteri
Presbyterorum
Diaconi
Diaconorum
Subdiaconi
Subdiaconorum
Acolythi
Acolythorum
Exorcistae
Exorcistarum
Lectoris
Lectorum
Ostiarii
Ostiariorum
Cleri
Clericorum
Saecularis
Saecularium
Regularis
Regularium
Monachi
Monachorum
Abbatis
Abbatum
Abbatissae
Abbatissarum
Prioris
Priorum
Priorissae
Priorissarum
Guardiani
Guardianorum
Vicarii
Vicariorum
Provincialis
Provincialium
Generalis
Generalium
Definitoris
Definitorum
Custodis
Custodum
Lectoris
Lectorum
Baccalaureus
Baccalaureorum
Magister
Magistrorum
Doctor
Doctorum
Licentiatus
Licentiatorum
Professor
Professorum
Scholasticus
Scholasticorum
Studium
Studiorum
Generale
Generalium
Particulare
Particularium
Universitas
Universitatum
Facultas
Facultatum
Theologia
Theologiae
Philosophia
Philosophiae
Medicina
Medicinae
Jurisprudentia
Jurisprudentiae
Canonica
Canonicae
Civilis
Civilis
Romana
Romanae
Hispana
Hispanae
Gallica
Gallicae
Germanica
Germanicae
Anglica
Anglicae
Italica
Italicae
Graeca
Graecae
Hebraica
Hebraicae
Arabica
Arabicae
Latina
Latinae
Vernacula
Vernaculae
Dialectus
Dialectorum
Idioma
Idiomatum
Accentus
Accentuum
Spiritus
Spirituum
Asper
Aspirorum
Lenis
Lenium
Circumflexus
Circumflexorum
Gravis
Gravium
Acutus
Acutorum
Diphthongus
Diphthongorum
Triphthongus
Triphthongorum
Tetraphthongus
Tetraphthongorum
Pentaphthongus
Pentaphthongorum
Hexaphthongus
Hexaphthongorum
Heptaphthongus
Heptaphthongorum
Octaphthongus
Octaphthongorum
Enneaphthongus
Enneaphthongorum
Decaphthongus
Decaphthongorum
Hendecaphthongus
Hendecaphthongorum
Dodecaphthongus
Dodecaphthongorum
Tridecaphthongus
Tridecaphthongorum
Tetradecaphthongus
Tetradecaphthongorum
Pentadecaphthongus
Pentadecaphthongorum
Hexadecaphthongus
Hexadecaphthongorum
Heptadecaphthongus
Heptadecaphthongorum
Octadecaphthongus
Octadecaphthongorum
Enneadecaphthongus
Enneadecaphthongorum
Decadecaphthongus
Decadecaphthongorum
Hendecadecaphthongus
Hendecadecaphthongorum
Dodecadecaphthongus
Dodecadecaphthongorum
Tridecadecaphthongus
Tridecadecaphthongorum
Tetradecadecaphthongus
Tetradecadecaphthongorum
Pentadecadecaphthongus
Pentadecadecaphthongorum
Hexadecadecaphthongus
Hexadecadecaphthongorum
Heptadecadecaphthongus
Heptadecadecaphthongorum
Octadecadecaphthongus
Octadecadecaphthongorum
Enneadecadecaphthongus
Enneadecadecaphthongorum
Vicesimaphthongus
Vicesimaphthongorum
Vicesimaprimaphthongus
Vicesimaprimaphthongorum
Vicesimasecundaphthongus
Vicesimasecundaphthongorum
Vicesimatertiaphthongus
Vicesimatertiaphthongorum
Vicesimaquartaphthongus
Vicesimaquartaphthongorum
Vicesimaquintaphthongus
Vicesimaquintaphthongorum
Vicesimasextaphthongus
Vicesimasextaphthongorum
Vicesimaseptimaphthongus
Vicesimaseptimaphthongorum
Vicesimaoctavaphthongus
Vicesimaoctavaphthongorum
Vicesimanonaphthongus
Vicesimanonaphthongorum
Tricesimaphthongus
Tricesimaphthongorum
Tricesimaprimaphthongus
Tricesimaprimaphthongorum
Tricesimasecundaphthongus
Tricesimasecundaphthongorum
Tricesimatertiaphthongus
Tricesimatertiaphthongorum
Tricesimaquartaphthongus
Tricesimaquartaphthongorum
Tricesimaquintaphthongus
Tricesimaquintaphthongorum
Tricesimasextaphthongus
Tricesimasextaphthongorum
Tricesimaseptimaphthongus
Tricesimaseptimaphthongorum
Tricesimaoctavaphthongus
Tricesimaoctavaphthongorum
Tricesimanonaphthongus
Tricesimanonaphthongorum
Quadragesimaphthongus
Quadragesimaphthongorum
Quadragesimaprimaphthongus
Quadragesimaprimaphthongorum
Quadragesimasecundaphthongus
Quadragesimasecundaphthongorum
Quadragesimatertiaphthongus
Quadragesimatertiaphthongorum
Quadragesimaquartaphthongus
Quadragesimaquartaphthongorum
Quadragesimaquintaphthongus
Quadragesimaquintaphthongorum
Quadragesimasextaphthongus
Quadragesimasextaphthongorum
Quadragesimaseptimaphthongus
Quadragesimaseptimaphthongorum
Quadragesimaoctavaphthongus
Quadragesimaoctavaphthongorum
Quadragesimanonaphthongus
Quadragesimanonaphthongorum
Quinquagesimaphthongus
Quinquagesimaphthongorum
Quinquagesimaprimaphthongus
Quinquagesimaprimaphthongorum
Quinquagesimasecundaphthongus
Quinquagesimasecundaphthongorum
Quinquagesimatertiaphthongus
Quinquagesimatertiaphthongorum
Quinquagesimaquartaphthongus
Quinquagesimaquartaphthongorum
Quinquagesimaquintaphthongus
Quinquagesimaquintaphthongorum
Quinquagesimasextaphthongus
Quinquagesimasextaphthongorum
Quinquagesimaseptimaphthongus
Quinquagesimaseptimaphthongorum
Quinquagesimaoctavaphthongus
Quinquagesimaoctavaphthongorum
Quinquagesimanonaphthongus
Quinquagesimanonaphthongorum
Sexagesimaphthongus
Sexagesimaphthongorum
Sexagesimaprimaphthongus
Sexagesimaprimaphthongorum
Sexagesimasecundaphthongus
Sexagesimasecundaphthongorum
Sexagesimatertiaphthongus
Sexagesimatertiaphthongorum
Sexagesimaquartaphthongus
Sexagesimaquartaphthongorum
Sexagesimaquintaphthongus
Sexagesimaquintaphthongorum
Sexagesimasextaphthongus
Sexagesimasextaphthongorum
Sexagesimaseptimaphthongus
Sexagesimaseptimaphthongorum
Sexagesimaoctavaphthongus
Sexagesimaoctavaphthongorum
Sexagesimanonaphthongus
Sexagesimanonaphthongorum
Septuagesimaphthongus
Septuagesimaphthongorum
Septuagesimaprimaphthongus
Septuagesimaprimaphthongorum
Septuagesimasecundaphthongus
Septuagesimasecundaphthongorum
Septuagesimatertiaphthongus
Septuagesimatertiaphthongorum
Septuagesimaquartaphthongus
Septuagesimaquartaphthongorum
Septuagesimaquintaphthongus
Septuagesimaquintaphthongorum
Septuagesimasextaphthongus
Septuagesimasextaphthongorum
Septuagesimaseptimaphthongus
Septuagesimaseptimaphthongorum
Septuagesimaoctavaphthongus
Septuagesimaoctavaphthongorum
Septuagesimanonaphthongus
Septuagesimanonaphthongorum
Octogesimaphthongus
Octogesimaphthongorum
Octogesimaprimaphthongus
Octogesimaprimaphthongorum
Octogesimasecundaphthongus
Octogesimasecundaphthongorum
Octogesimatertiaphthongus
Octogesimatertiaphthongorum
Octogesimaquartaphthongus
Octogesimaquartaphthongorum
Octogesimaquintaphthongus
Octogesimaquintaphthongorum
Octogesimasextaphthongus
Octogesimasextaphthongorum
Octogesimaseptimaphthongus
Octogesimaseptimaphthongorum
Octogesimaoctavaphthongus
Octogesimaoctavaphthongorum
Octogesimanonaphthongus
Octogesimanonaphthongorum
Nonagesimaphthongus
Nonagesimaphthongorum
Nonagesimaprimaphthongus
Nonagesimaprimaphthongorum
Nonagesimasecundaphthongus
Nonagesimasecundaphthongorum
Nonagesimatertiaphthongus
Nonagesimatertiaphthongorum
Nonagesimaquartaphthongus
Nonagesimaquartaphthongorum
Nonagesimaquintaphthongus
Nonagesimaquintaphthongorum
Nonagesimasextaphthongus
Nonagesimasextaphthongorum
Nonagesimaseptimaphthongus
Nonagesimaseptimaphthongorum
Nonagesimaoctavaphthongus
Nonagesimaoctavaphthongorum
Nonagesimanonaphthongus
Nonagesimanonaphthongorum
Centesimaphthongus
Centesimaphthongorum

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Cada persona era obligado
a no entrar con mas gente
de la que tenia el dicho que tiene la
Baronesa del mayordomo
de Obiedo y que dicho Alonso Fernandez
la persona a quien dicho
de dicho que a quien dicho
Alonso pudiera tener mas de
cantada la dicha
enteramente = y asimismo
dar continuen la medida
en la misma forma que dicho
Alonso muerto del mayordomo cumpla
Con la obligacion y lo contenido
en lo que fuere mandado por
el presente = Lo firmo el dicho
Alonso = Ante mi Don Alonso
Borja que doy fe conozco
a la dicha Baronesa
a la dicha Baronesa
a pedazos y no haber mas
de lo que fue
Forbes Cada persona lo que fue

Libramto a Beltrán Gonçalez

Recaudo del mayordomo ppal de la ciudad de Cuenca de quinze quentos y veynte mill mrs que ha de dar y pagar en esta manera: Para en parte de pago de los quentos y quatrocientos mill mrs que la dicha ciudad ha de dar y pagar para ayuda de la guerra contra los moros de Granada en el año de mill y quatrocientos y noventa y dos años

Para guerra contra moros

Sepan quantos esta carta de libramiento vieren como nos don Fernando y doña Ysabel por la gracia de Dios rey y reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Toledo de Granada de Galizia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jahen de los Algarves de Algezira de Gibraltar y de las yslas de Canaria condes de Barcelona y señores de Vizcaya y de Molina duques de Atenas y de Neopatria condes de Rosellon y de Cerdania marqueses de Oristan y de Goçiano por quanto por quanto por nuestra carta y provision mandamos a la ciudad de Cuenca que diese y pagase para ayuda de la guerra contra los moros de Granada quentos y quatrocientos mill mrs segun que mas largamente en la dicha nuestra carta y provision se contiene y agora por parte de la dicha ciudad nos es fecha relacion diziendo que ellos han dado y pagado de los dichos quentos y quatrocientos mill mrs los quentos mrs y que les quedan por dar y pagar veynte mill mrs y nos pidieron y suplicaron que pues ellos tenian dado y pagado los dichos quentos mrs que mandasemos librar los dichos veynte mill mrs que les quedan por dar y pagar de los dichos quentos y quatrocientos mill mrs o como la nuestra merced fuese y nos tovimoslo por bien por ende por la presente mandamos a vos el nuestro mayordomo ppal de la dicha ciudad de Cuenca que de los maravedis que vos tenedes y tovieredes en vuestro poder de los dichos quentos y quatrocientos mill mrs que la dicha ciudad ha de dar y pagar para ayuda de la dicha guerra contra los moros de Granada segun dicho es que deys y pagueys a Beltran Gonçalez de Baeça nuestro contador o a quien su poder ovyere para en cuenta de lo que ha de aver de su salario de los dichos veynte mill mrs que les quedan por dar y pagar de los dichos quentos y quatrocientos mill mrs que la dicha ciudad ha de dar y pagar para ayuda de la dicha guerra contra los moros de Granada segun dicho es los dichos veynte mill mrs que les quedan por dar y pagar de los dichos quentos y quatrocientos mill mrs que la dicha ciudad ha de dar y pagar para ayuda de la dicha guerra contra los moros de Granada segun dicho es

Salario

Y la dicha ciudad balandose con la dicha nuestra carta y provision de suso en cortes de Toledo y Madrid y Alcala de Henares y Guadalajara y Toledo y Madrid y Alcala de Henares y Guadalajara y Toledo y Madrid y Alcala de Henares y Guadalajara y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Vigila Cant
Alcantarilla

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Jhab Jexistas que dixima entrar en fuente de
Diego Estevan Vilasalo Jhesus delCant
Vnade Jhan Estevan Jayan Gonçalo temi
Ellmarcedes Ell Jhan Pedro Alferes Jemes Carvajal
aquienla juro Jhan Gonçalo Jhiesper Jamisa
Enbastante Jha Jas Derecho se Jhequere para
Marcho Jhes Jasen Acto Jhuren Jhade Vasleen
Jhiem Jhue Jhe.

Jhuro Jhe Jhente, Jhe Contag Jhesp.s martin y Jhaci
Jhesper Jhere Jhernando Jhesuerte Jhetrico, Jhermano Jhe Mes Jha Jhe Alfer
agJhesp.s Jhime Jhade Jhesuerte Jhetrico, Jhermano Jhe Mes Jha Jhe Alfer
Jhade Jhe Jhade Jhe Jhesfiellas Jhesper Jha Jhesticios Jhe Vean
Jhade Jhe Jhuen Jhe Jhesper Jhe Jhetrico Jhe Jhuerte Jhe Jhade
Jhan Jhgo Jhe Jhesper Jhe Jhetrico Jhe Jhuerte Jhe Jhade
Jhesper Jhe Jhetrico Jhe Jhuerte Jhe Jhade
Jhesper Jhe Jhetrico Jhe Jhuerte Jhe Jhade

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Los que vsaren
de dha Antiga
Lo sean

Hospital de la
Merced

Hospital de
Nra Señora

Hospital de
Nra Señora

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

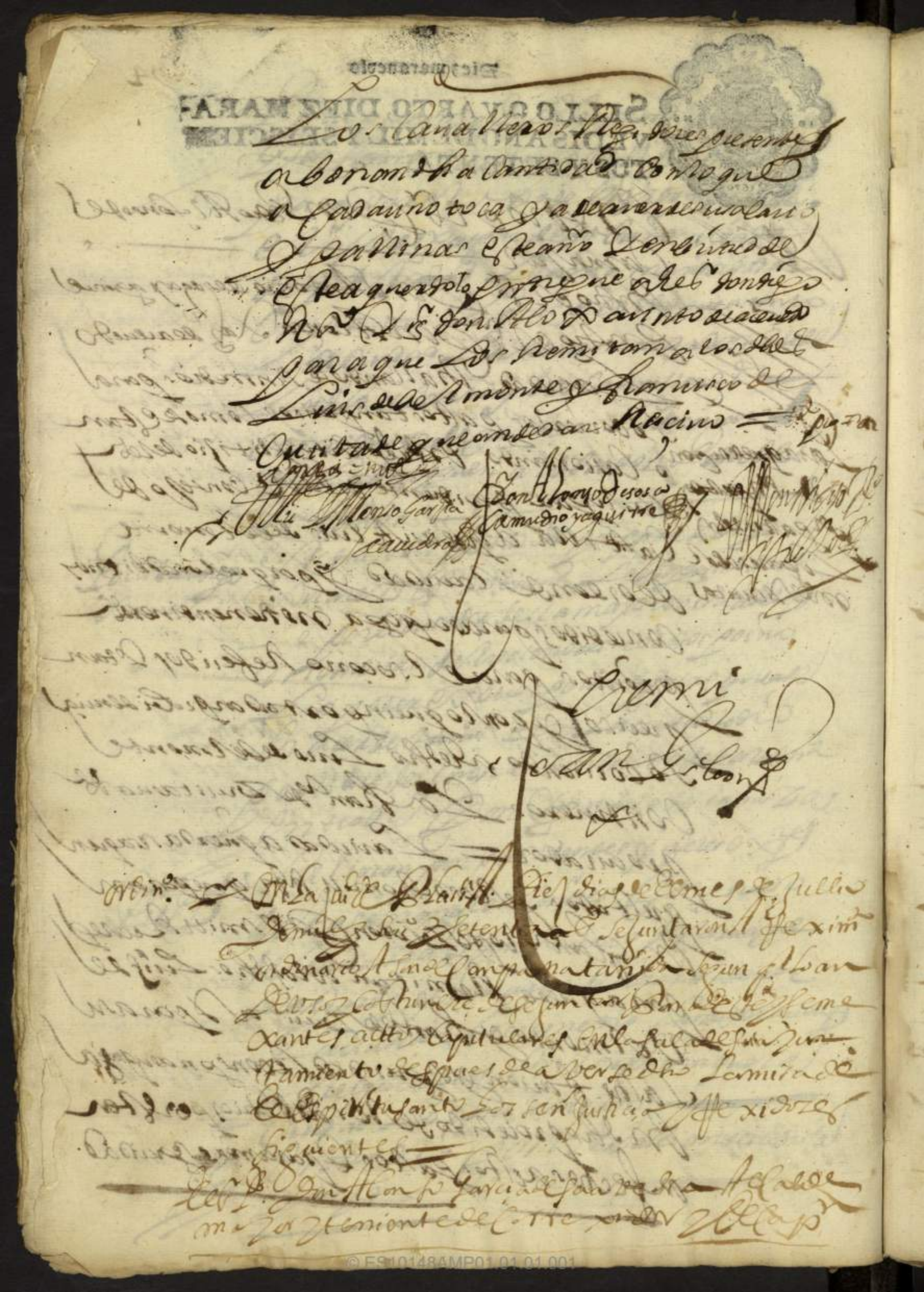
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Reinos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

94

En Madrid a [illegible] de Março de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante mi Don Diego Alfonso Cañaçar escribano de su Magestad y de los del Numero de esta Villa y testigos parecieron presentes de la una parte Don Antonio de Vayo y Quiñones Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y de la otra Don Alonso Nuñez de Haro Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Fuentidueña y Morata y Regidor perpetuo de la Ciudad de Segovia y dixeron que por quanto entre sus partes ha avido y pende pleito ante los Señores del Consejo de Castilla sobre la Jurisdicion civil y criminal de la dicha Villa de Fuentidueña y Morata y sus Aldeas y para que cesen los gastos y costas que se siguen y pueden seguir de la prosecucion de dicho pleito y para que cada una de las dichas partes goze de lo que le pertenece sin pleito ni contienda alguna han tratado y comunicado entre sus personas y amigos y para el mismo efecto han venido en que se hagan las escrituras de Concierto y Compromiso que convengan y sean necesarias y para ello otorgan que dan y dieron su poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y es necesario y mas puede y debe valer a los Señores Don Juan Francisco de Tejada y Don Juan Antonio de Tejada Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que en nombre de los dichos otorgantes y cada uno de ellos y en virtud de sus poderes que para ello tienen y de los que se hallan presentados en los autos de dicho pleito que penden en el dicho Consejo de Castilla entre partes de la una el dicho Don Antonio de Vayo y Quiñones y de la otra el dicho Don Alonso Nuñez de Haro y Morata y sus Procuradores en su nombre sobre la dicha Jurisdicion civil y criminal de la dicha Villa de Fuentidueña y Morata y sus Aldeas y para que cesen los gastos y costas que se siguen y pueden seguir de la prosecucion de dicho pleito y para que cada una de las dichas partes goze de lo que le pertenece sin pleito ni contienda alguna hagan y otorguen



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa de Madrid a diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta años, estando en la Sala de Ayuntamiento de ella los señores Don Francisco de Ayala Alcalde de los Hijosdalgo, Don Juan de Valencia Alcalde de la Justicia, Don Diego de Ribera Regidor, Don Juan de Ulloa Regidor, Don Francisco de Ayala Regidor, Don Juan de Valencia Regidor

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Nombramiento de Mayordomo de Propios

Y Sabado dicho dia dicho Ayuntamiento nombraron por Mayordomo de Propios de esta Ciudad a Pedro Ruiz de Rebolledo Regidor de esta Ciudad por el presente año y por ante mi el Escribano de Cabildo presentes los Señores Don Diego de Ribera Perez Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Magestad Don Alonso de Valdes y Leon Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Ciudad por su Magestad Don Diego de Ribera y Leon Caballero del Orden de Santiago Alguacil Mayor de esta Ciudad por su Magestad Don Juan Bautista de Valdes

Diez maravedis

99

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Ynn.ª

En Sevilla en quatro dias del mes de Julio de mill y seiscientos y setenta años. Los señores Justicia y Regidores de la Ciudad se juntaron a Ayuntamiento por ante mi Escribano y estando juntos los dichos señores, Dixeron que por quanto el Señor Don Alonso Pantoja de Ribera Theniente de Corregidor de la Ciudad y Alcalde mayor de esta dicha Ciudad por su Magestad

Don Juan de Ortega y Sotomayor
Don Fernando de Saavedra
Don Pedro de Ribera y Mendoza
Don Alonso de Mesa y Guzman
Don Gonzalo de Vargas Machuca y Portugal
Don Luis de Ribera y Mendoza
Don Antonio de Ulloa y Sotomayor
Don Juan de Loaysa y Mendoza
Don Alonso de Ribera y Mendoza
Don Diego de Ribera y Mendoza
Don Gonzalo de Ribera y Mendoza

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Ordinario

En la ciudad de Lasenia en treinta dias del mes de Henero de mil y seiscientos y setenta años. Los señores Justicia y Regidores de la dicha ciudad ajuntaron a Regimiento ordinario donde se hallaron Lasenores de la Justicia y Regidores siguientes

El señor Don Alonso Garcia de Lazeda Alcalde mayor y Teniente de Corregidor de la dicha ciudad

Don Pedro de Lerma
Don Lope Gonzalez de Leon
El Licenciado Don Antonio de Quiñones Salazar

Alferez Eduardo Alexandre
Don Juan de Guinea
Don Martin Bermudez

Juez

Y estando juntos y congregados en la dicha Casa de Ayuntamiento los dichos señores Don Alonso Garcia de Lazeda Alcalde mayor y Teniente de Corregidor de la dicha ciudad = Dixo que por quanto Las Justicias y Regidores de esta ciudad en la forma que tienen acordado Entre otros Por Auto de veinte y quatro de Henero de mil y seiscientos y setenta años Nombraron por Alcalde ordinario de la dicha ciudad para este año presente al dicho Don Alonso Garcia de Lazeda y porque conviene al bien y utilidad de esta ciudad Nombrar persona que haga oficio de Alguacil mayor de ella = La ciudad dixo que

ES.10143.AMP.01.01.01.001

Cavallero Comissario [illegible]
[illegible] Antonio de Ontiveros Mirabomada
Heniego Orallone de Lara de Rebolledo
Jefe de Esquadron de Caballos
[illegible] Don Antonio de Ormaechea
Don Diego de Aguilar
Don Gregorio de la Cruz Porcel
Don Francisco de Bracamonte
Don Juan de Vargas Machuca
Don Pedro de Leiva Sotelo Marchante Mantarraya
Don Juan de Benavides Bazan y Pacheco
Don Francisco de Bracamonte
Don Antonio de Ormaechea
Don Diego de Aguilar
Don Gregorio de la Cruz Porcel
Don Juan de Vargas Machuca
Don Pedro de Leiva Sotelo Marchante Mantarraya
Don Juan de Benavides Bazan y Pacheco

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Foros

Antho Ex.or Sebastian de Melo y Trex
Contrad.or Don Garcia de Melo y Trex y Don Melchor
Contrad.or Dn Ant.o Ex.or de Carbaxal
Contrad.or D. Jacinto Ex.or de Carbaxal Don Ygnacio de la Mayo

Reis

Sacon Por Orden y Prec.o Ex.or esta semana el Señor Diego de Trex y Melchor de Garcia de Carbaxal Alcaldes
Ordinarios que actual.te exercen y juran en Este Pueblo
La Jurid.n que les Cometio los Cau.os de Ayuntam.to
en la forma que lo tiene Acordado

Estando Sentados en Ayuntam.to Vna orden del Señor
Antonio de Silva Salcedo Corregidor y Just.a Mayor
de esta Villa de Alcala de Henares y su Jurisdicion
de Madrid &a Mro Esclno de Estos Nros Reynos
Por Carta orden de su Alteza Real Sobre el Cumplim.to
de Vn Auto Acordado del Consejo de Guerra
Hacone ser del Contenido Carta orden Vn Auto
Vn Auto. Edicto de Milicia y Despacho de veinte
Seis Soldados [illegible] quarto mes, y Hacien.do
Diligencias que se Hallaron en los Vltimos Capitulos
Deste Repartim.to en cuya virtud y Su Cumplim.to
Acordo se Repartan los Reynos de forma que se
Este Repartim.to se entienda con Contribuyentes
Singulares en la Villa que en Edad se Hallen
Ningunos Hijosdalgo para el quinto que se Hizo
Para el Reemplazo de Dich.os Soldados de Milicia que les
Cupo Numero de Veinte y Cinco Reales se Entiendan Para
Por Hacienda Hijos y Menores Viudas y Viudos
Los Viudos y Menores Por Lo Respectivo
Que Tocare a Sus Padres y Maridos Menores Don Alonso
de Ayala y Mendoza y Alcalde Don Alonso

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Sobre el oficio de la merced de Archero

En la ciudad de Granada a veinte y seis días del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y seis años ante el señor Don Juan de Valdés Caballero del Hábito de Santiago Corregidor de esta ciudad y su tierra por su Majestad y en presencia de mí Juan de Ledesma escribano de su Majestad y del número de esta ciudad y testigos abajo escritos parecieron presentes de la una parte Juan Ruiz de Alarcón en nombre y como procurador que es de Don Luis de Córdoba y Aragón Conde de Cabra y de la otra parte Juan Ruiz de Alarcón vecino de esta ciudad en nombre de Juan Ruiz de Alarcón su padre y dijo que por cuanto el dicho Don Luis de Córdoba y Aragón Conde de Cabra por su petición presentada en el Consejo de Hacienda de su Majestad pidió y suplicó le hiciese merced de un oficio de Archero de la guarda de su Majestad que vacó por muerte de Juan Ruiz de Alarcón padre del dicho Juan Ruiz de Alarcón que al presente es y que para ello se le diese título en forma y que para ello se le diese título en forma y que para ello se le diese título en forma

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

[illegible] Despacho Patente E Original Testo cassado
firmo [illegible] Aguirre Secretario del Archivo
Juro que Dentro Cav.s Comissarios Eclesiasticos
Caballeros que presente E.s de Setiembre
Hiuan Gallegos dixeron [illegible] Cav.s Comissarios Eclesiasticos
Aguirre Mirones y dexaron Cav.s Comissarios Eclesiasticos
dispensar licencia segun.te dexaron Cav.s
Vicario y Provisor de esta Ciudad de sin licencia de esta Ciudad
Dichos Cav.s Comissarios Procedan Hacienda Causa
Diximos Antte Nos Alcalde Mayor. Lo que vio el
Lugar en derecho

[illegible] Don Alonso Gonzalez Comissarios y Aguirre
Secretario

[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Salta en ocho dias del mes
de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y ocho
Años Estando en Audiencia Publica Ordinaria
Los Señores Justicia y Regidores de la
Ciudad de Salta en Sala de Cabildo Regimiento
Ordinario y en Ella Hallandose Los Señores
Justicia y Regidores siguientes

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

[illegible] Respecto de no ser [illegible] los que de ninguna calidad sean [illegible] Carrera [illegible] Señala que [illegible] de [illegible] Laureano de Alcaraz [illegible] Debaldrachona [illegible] que tenga en [illegible] Cortes [illegible] Cartas [illegible] Contrario de Carta [illegible] [illegible] Detremocha [illegible] [illegible] Orden [illegible] Diciendo [illegible] [illegible] la comision en [illegible] [illegible] Carta [illegible]

Mii [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la Ciudad de Plasencia
En Cabeza de Extremadura
Seiscientos y Setenta años Los Señores Justicia
y Regidores de la Caballeriza de Plasencia
en Ayuntamiento ordinario y Cabildo celebrado
los Señores Justicia y Regidores y Veinte
y Don Alonso Caniado
Caballero Alcalde mayor y Teniente General
de la Caballeriza
y Don Ramiro
Don Diego de Acebedo
Don Alonso Caniado Bermudez
Don Diego del Campo
Don Martin Bermudez
Don Caniadenado

Presentaz
Titulo de
Alcaide de la
Fortaleza

Y estando juntos en este Ayuntamiento en la
Sala de Cabildo de la Casa de Don Diego de Acebedo
Vaino y Regidor de la Caballeriza que es morada de
Don Joseph de Zuñiga Ramirez y Guzman
Danila y Guzman Marques de Mirabel y Ponza
conde de Granadilla Señor de las Villas de Pasaleon
Oliomblo Cabas y Cainon Auino y Guera y de Malpartida
de su Jurisdicion Alferez Mayor perpetuo de la Ciudad
de la Plasencia Capitan de la Caballeriza de la
dicha Ciudad y Alcaide de la Fortaleza
y Castillos Reales de Auila y su Cobdo y Tierra

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Lago de Granada de minar sellada en dicho
de Torre armas y Regimiento de Secretario Dn
Marco de Veinte y quatro de Julio de mill de
e Seiscientos y Setenta años = El Marques de
Mirabel y Ponan = Por mandado de su mag
mi Dn Sebastian de Arriola

Juramento y
Pleito homenaje

En Granada de Setiembre de mill y Seiscientos y Setenta años
mes de Septiembre de mill y Seiscientos y Setenta años
por ante mi el Escr.or Diego de Vargas y Rojas
Theso de Veinte y Regidor de esta Ciudad Re
quirio con el mandamiento de tenencia
de Alcaide del castillo y fortaleza de esta
Ciudad de suso fecho por el Sr. Marques de
Mirabel y Ponan Conde de Sante Villa Alcaide
perpetuo de la fortaleza de esta Ciudad y
Alcaide del Baluarte de la Puerta de
Granada por su Alteza a Dn Alonso de Vega
y Aguirre Alguacil mayor perpetuo de esta
Ciudad y del dho Regimiento Dixo el dho
mandamiento de tal Alcaide en cuanto a dicho
Diego Diego Rodriguez Bodes y
Recivio Juramento en forma de derecho de dicho
Diego Rodriguez Bodes y del dho Regidor
Dalo Cauza y en nombre del dho Dn Alonso de
Vega Vicoy leyo y omenaje de tener y guardar
Esta Fortaleza para el dho Dn Alonso de Vega
Vicoy y en su nombre de dho Dn Alonso de
Vega Vicoy y en su nombre del dho Señor Marques
Alcaide perpetuo della y que tal fortaleza y no la entregara
Sino a quien de la Real orden del Rey nuestro Señor
Mandare dar dho Señor Marques en su
nombre y quien de su orden lo mandare como tal
Alcaide perpetuo della de que yo el Escr.no doy fee
Asi lo juro y firmo Dn Alonso de Vega
Diego Rodriguez Bodes
Ante mi Diego de Vargas y Rojas



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Por quanto en Cortes que se celebraron en esta Villa de Madrid el año pasado de mil y seiscientos y setenta y quatro, se concedió a mi Real Persona por el Reyno, un servicio ordinario y extraordinario, en cada uno de los años que durasen las dichas Cortes, y en ellas se hizieron algunos capítulos generales, y entre ellos uno, que es del thenor siguiente.

Capítulo de Carta

Otrosí, por quanto en las Cortes que se celebraron en esta Villa de Madrid el año pasado de mil y seiscientos y setenta y quatro, se concedió a mi Real Persona por el Reyno un servicio ordinario y extraordinario

Alfaro y Aguirre de Barrenechea Laiseca Le
Cornejo Larraga Larrea y Remiro en
Logroño que Laiseca Lo tiene acordado
y Firmado Lo dicho Le Rubrica y Signa
En forma y queda Vuelto el Pleito de Ma Lo
Firmen y Rubriquen = =

Ante mi D. Manuel Alfonso de Zamora
Escribano de Su Magd. y Numero de esta
Ciudad de Logroño y Provincia de Rioja
Lo Testimonio Arriba Expresado Juntamente
Con Poder Original que Para Ello Se
Me Entregó por Parte de Dn Juan
Bautista de Laiseca Vecino de esta
Ciudad Que Doy Fee Conozco y Signo
En Testimonio de Verdad = =

Poder que Para Ello Se Me Entregó por Parte de Dn Juan Bautista de Laiseca Vecino de esta Ciudad Que Doy Fee Conozco y Signo En Testimonio de Verdad = =

Mia
Dela Alcaldia
Mayor
de la Villa
de Viana

Poder que Para Ello Se Me Entregó por Parte de Dn Juan Bautista de Laiseca Vecino de esta Ciudad Que Doy Fee Conozco y Signo En Testimonio de Verdad = =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

En la Ciudad de Murcia en
Reinos y imperio de Jesu Christo de mill y
Seiscientos y Setenta años Los señores
Justicia y Regidores de la Ciudad y
Juntaron a Regimiento ordinario
Juntaron a Regimiento y Juraron los Regidores
Siguientes

El Sr Don Alonso Garcia de Rada
Dia Alcalde mayor y presidente de
la Ciudad

El Sr Don Alonso Garcia de Rada Alcalde mayor
Don Pedro Alfonso de Arnedo
Don Garcia de Rada

Don Alonso de Arnedo y Zamudio
Don Alvaro de Vergara
Don Martin Hernandez
Don Joseph Quiroz
Don Antonio de Rada
Don Antonio Gabriel de Rada
Don Garcia de Rada y Lorca
Don Alonso de Arnedo
Don Pedro de Arnedo

Presidente

Salieron por presidente
Semana Los señores
Don Martin Hernandez de Lacarra y Don Joseph Quiroz
Don Joseph Quiroz
Don Martin Hernandez de Lacarra y Don Joseph Quiroz
de Baeza Regidores de la Ciudad Los quales Los
Diputados y Procuradores de la Ciudad

Deliberacion

Otro si Don Ignacio de Lamuza
La Ciudad a quien se le a dado
Que en uno de los dias para

Regidor Procurador General de Cartagena
y Alcalde de la Hermandad Mantenedor
de Justicia por la Ciudad y su Provincia
por su Majestad a costa de sus Propios y Rentas

En el Cabildo que se celebró en este dicho día
Lunes a dos de este mes y año por ante mí
el Escribano de Cabildo y Gobernación
Estando en la Sala de Cabildo
Presente el Señor Don Pedro de Vargas
Regidor Alférez Real y Depositario General
Por ante mí el Escribano de Cabildo
Se leyó una Real Provisión de su Majestad
Que Dios guarde su fecha en el Pardo
A veinte y cinco de Enero de este año
Por la cual se manda que en cada una
Ciudad de estos Reynos haya un Alcalde
De la Hermandad y que en esta Ciudad
Se nombre uno de los Regidores
Y que el nombrado sea Alcalde
De la Hermandad por un año
Y que no pueda ser nombrado
Para el siguiente
Y que en esta Ciudad
Se nombre uno de los Regidores
Y que el nombrado sea Alcalde
De la Hermandad por un año
Y que no pueda ser nombrado
Para el siguiente
Y que en esta Ciudad
Se nombre uno de los Regidores
Y que el nombrado sea Alcalde
De la Hermandad por un año
Y que no pueda ser nombrado
Para el siguiente

Reconocimiento de Escribano
Y Escribano
Y Escribano
Y Escribano
Y Escribano

Recusación de Escribano

Y Escribano
Y Escribano
Y Escribano
Y Escribano
Y Escribano

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Relacion de la
Jeneralissima
que hubo en
Sanct Lucar

Alo entrar en dho Ayuntamiento
y q.e Estando Juntos a Sabor
Renovacion Juramento de menos por
fee Legitima mente Recibido de
Juramento q.e Hizieron =

Ante mi D.n Mro Garcia Escribano de Rento y siguiente
Escribano

Regimiento

En la Ciudad de Murcia en Veinte
y ocho dias del mes de Agosto de mill y Seiscientos
y Setenta años Los Señores Justicia y Regidores del
Ayuntamiento de dha Ciudad Estando en Sala
Capitular de dho Ayuntamiento Regimiento
ordinario General Estando los Señores Justicia
y Regidores siguientes

El Señor Don Alonso Garcia de la Cadena
Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor y teniente de Corregidor de la dha Ciudad

Don Thomas de Rojas
Don Alonso de Arcos y Molina
Don Pedro de Ayala

Don Alonso de Saavedra y Leyva
Don Juan de Lorca y Fajardo
Don Diego de Riquelme

Don Alonso de Arcos y Molina
Don Garcia Riquelme y Riquelme
Don Alonso de Arcos y Riquelme

Don Alonso de Saavedra y Riquelme
Don Alonso de Arcos y Riquelme

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Presidente

Diez maraved

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Este dicho Poder en esta Junta. Y Macedula Hizo Relacion
Nuestro Señor Despacho en favor de Don Alonso de Velasco
Vellaneda de Hexidor desta Ju. de Setenta y dos
Titulo de Hexidor de Junta de Setenta y dos

La Reyna Nuestra Señora

Por quanto Su Mag.d que Este en Gloria Por su Carta
Provision Hecha en Madrid en Diez y seis de Enero
Dio Titulo de Hexidor desta Junta de Guerra y Hacienda
Hazer Relacion del Pedido y Donativo y Sisa
Este dicho Reyno y Ciudades y Villas del
Declarado y segun Mas Largo en ella Siguiendo
se contiene Para Por parte de Don Alonso de
Vellaneda, Nos suplico y pidio Hiciesemos
Merced en Juro y Heredad a Don Alonso de Vellaneda y
Hijos y Hija Sucesores y Herederos de Su Matrimonio
de Doña Isabel de Vellaneda Su Muger y Sus Herederos y Sucesores
de Ella Para Siempre Jamas con la Perpetuidad que Tiene
y Tienen Otros Oficios de Hexidores Renunciando
Cualquier Ley Fuero y Derecho que Sobre Ello
Hable en Su Favor y Nos Tuvimos Por Bien
y Mandamos Dar esta Nuestra Carta en la Dicha Razon
y Nos Tuvimos Por Bien y Mandamos Dar esta Nuestra Carta en la Dicha Razon
y Por la Presente Hazemos Merced en Juro y Heredad a Don Alonso de
Vellaneda y Hijos y Hija Sucesores y Herederos de Su Matrimonio
de Doña Isabel de Vellaneda Su Muger y Sus Herederos y Sucesores
de Ella Para Siempre Jamas con la Perpetuidad que Tiene
y Tienen Otros Oficios de Hexidores Renunciando
Cualquier Ley Fuero y Derecho que Sobre Ello
Hable en Su Favor y Nos Tuvimos Por Bien



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Vcante Alz
Ruiz Segunda

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Hondros

[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Alguacil [illegible]
[illegible] Escribano [illegible]
[illegible] Testigos [illegible]
[illegible] Mandamiento [illegible]
[illegible] Diligencia [illegible]
[illegible] Escribano [illegible]
[illegible] Testigos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En Cartagena en veinte y quatro de Julio de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante el Señor Lic.do Don Alonso Garcia de Ordoña Alcalde mayor y Teniente de Corregidor de dicha ciudad y Justicia mayor por su Magd.

Don Pedro Alfonso de Roma del Orden de Santiago y Veinte y quatro de esta ciudad

Don Ignacio de Landeta

Don Thomas de Mora

Don Alonso de Ossa y Aguirre Regidor

Don Diego Perez de Vargas

Don Alonso Garcia de Ordoña

Don Antonio de Vera Mexia

Don Francisco de Ulloa

Don Luis de Vera

Don Antonio de Roa y Cardenas Regidor perpetuo de esta ciudad

Don Antonio de Roa y Cardenas Alferez mayor de esta ciudad

Sobre la Corta de Pan de Cargo

Estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de esta ciudad segun lo tienen de uso y costumbre y en ella el Señor Don Antonio de Vera Mexia Regidor mas antiguo por ausencia del Señor Don Alonso de Ossa y Aguirre Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Pedro Alfonso de Roma del Orden de Santiago y Veinte y quatro de esta ciudad y del Señor Don Ignacio de Landeta Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Thomas de Mora Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Diego Perez de Vargas Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Alonso Garcia de Ordoña Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Francisco de Ulloa Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Luis de Vera Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Antonio de Roa y Cardenas Regidor perpetuo de esta ciudad por ausencia del Señor Don Antonio de Roa y Cardenas Alferez mayor de esta ciudad por ausencia del Señor Don Francisco de Ulloa Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Luis de Vera Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Antonio de Vera Mexia Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Alonso de Ossa y Aguirre Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Pedro Alfonso de Roma del Orden de Santiago y Veinte y quatro de esta ciudad y del Señor Don Ignacio de Landeta Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Thomas de Mora Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Diego Perez de Vargas Regidor mas antiguo en dicho oficio por ausencia del Señor Don Alonso Garcia de Ordoña

Del Canal para que se despache Mandamiento
del Rio de Cautinda Noriento Oriente
y poniente por cima de la cabeza de las fuentes
y otros Barios se despache mandamiento
de Cautinda de comun a Don Gerónimo
de Cerralvo Gobernador y Capitan General
del Rio para que los Regidores
de Cautinda en los Cabildos Regidores
de Concepcion de Cautinda de Mayo
de Cincuenta y Cinco años

Cautinda
Cautinda
Cautinda

Y Cautinda Don Gonçalo
Jeneral Don Garcia Sarmiento Gobernador
de Chile para que los Regidores
de Cautinda en los Cabildos Regidores
de Concepcion de Cautinda de Mayo
de Cincuenta y Cinco años

Cautinda
Cautinda
Cautinda

Cautinda
Cautinda
Cautinda

Cautinda
Cautinda
Cautinda

Diez maravedis

116

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Grados Consistorio y Pleno

Alo. Alonso Garcia Don Alonso de Lamadrid y Aguirre

Don

En la Ciudad de Leon a diez dias del mes de Sep
de mil y Seiscientos y Setenta y Seis Juntaron
a Audiencia ordinaria los Señores Presidente y Oidores
los Señores Licenciados Don Alonso Garcia de Saa Vera Alcalde mayor
Don Alonso de Lamadrid y Aguirre y Licenciado

Don Xptoval de Cerri
Don Thomas de Matamoros
Don Mendo Barrera
Don Alonso de
Don Pedro Alonso
Don Ignacio de Lamuza
Don Antonio de Sosa

Don Diego de Ybreso
Don Pedro Antonio Lyon y Carbajal
Don Antonio Garcia de la Vega
Don Alonso de
Don Martin Bermudez
Don Melchor de Ybreso
Don Joseph Tranquilino de Cuellar
Don Antonio de la Vega

Salen por Presidente y Oidores Excelentisimo Señor Don Xptoval de Cerri
los Señores Don Xptoval de Cerri y Don Thomas de Matamoros
Manuel de Hevia Quijada que aceptaron y juraron
la Quijada de Conforme y las Costas de apelacion

Declaracion en la q̃ se tiene acordado
Cabildo haciendo sedes, llamamiento y constituyen
Sobre la carta de Don Pedro Macedonia ser para lacarta q̃ pide
de Don Pedro de Campos Hexidor que Abile de Es
Campos = tuidad para q̃ se le haga despacho
Nuestro Señor q̃ Don Sancho sea Hexidor
En Hernando Garcia Escribano de Cabildo
tumiento de fiel a q̃ diese la carta en
Borne a Hexidor con q̃ se obligue por
Letras de Ex.ª, R= Con q̃ el dicho Don
En. no se le dé q̃ la Letra = A de q̃ se le dé
Galiano se Hexidor por Bolton dado
Como por parte no se le dé la carta =
= En Antonio de Mata / Por cuanto el Don
q̃ pretende dé en empeño contra Antonio
Alas Leyes de Sumq̃.
Lasuidad q̃ quiere, dé con R.º que Estando en. que
q̃ tiene negocios q̃ tiene de seruicio de Sumq̃
mientes Hazienda de Su Ex.ª como Don Sancho
Otros Cosas. no puede dejar ninguna dé Hexidor
que dando se con La Letra q̃ Ella demas Cosas
Casos que se ofrecieren Cerq̃ Abile cumplir con
La Ex.ª de Cabildo acuerdo =
Lasuid. da licencia a Cabildo. Don Antonio Sanz
de Carbajal y Don Lope Andres de Mexia Alcalde
Vno Barato que pueda cada uno de pescar
Un charco. = Vatend = En Ihm Xmal = de
Antonio Garcia
Escribano
Diego Garcia
Procurador
Alcalde Ximenez

Diez$ maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Estraordre

En la ciud.d de Palma a veinte dias del mes de setiembre de mil seiscientos y setenta y tres años ante el Ill.re Don Gaspar de Sureda Blanes y Fortesa Regente la Real Audiencia de estos Reynos de Mallorca Menorca Yviza y Formentera y Comte de Ayamans por su Mag.d que Dios guarde y los Ill.res Don Ant.o Ferrer de Sentmenat Don Ant.o Ferrer de Rocabertí Don Ant.o Ferrer de Rocabertí Don Ant.o Ferrer de Rocabertí

Diez maravedis

118

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de
Vizcaya y de Molina = Doña Ysabel por la misma gracia
Reyna Doña Juana su madre y Doña Ysabel por la misma gracia
Reyna y Señora de Vizcaya y de Molina Duques de
Atenas y de Neopatria Condes de Barcelona y de Rosellon y de
Cerdania Marqueses de Oristan y de Goziano = Por quanto por parte de
vos el Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos oficiales y hombres buenos
de la villa de Sant Joan Baptista de la Ribera del Reyno de Valencia
Nuestros vasallos y Subditos nos ha sido fecha relacion diziendo que
por quanto por los Reyes nuestros Progenitores y por Nos les ha sido
dada facultad para imponer sisa sobre las cosas que se gastan en
la dicha villa para reparos de Muros y Torres Puentes Caminos
Cuya Administracion y Cobranza ha estado y está a cargo de los
Corregidores Alcaldes mayores y Justicias de todos los Reynos y Señoríos
de Nos y Nuestro fiscal nos ha hecho relacion diziendo que
para reparar y reparar los Muros y Torres Puentes y Caminos
de la dicha villa y para hacer otras obras publicas y
necesarias a la dicha villa y sus vezinos y moradores
y para pagar censos y reparimientos que tiene sobre sus propios
y rentas y para otras cosas necesarias a su pro y
provecho de la dicha villa y vezinos y moradores

del mismo de enfrancamiento de arrend
Alcabal de Nos en otros fines defend
Angeles hueuen Reyno y prado mandado
Las Leyes ordinarias de Baurlotado
Mi frame por Auto de la Corte publica
Y bien deuo Los Diputados de Barcelona
Villas y Lugares y especial de los pobres
Y uesera uno de los primeros motiuos
Para amparar y sostener semejantes
Pondemos los Brazos y quanto generalmente
Por ley del Reyno Estamos prouenidos con
Mucha especialidad Y generalmente
Prouar y obseruar assi por los subditos
Como por el Rey nuestro Señor que son Braseyte
A Puntamiento de Cada Ciudad Villa
Y Lugar no necessaria ni conueniente
Pras Nesidencias y Audiencias de
Nuestro Consejo Las quentas de pesos
Diuinto mandar muy Seriamente
Sin que basten las contradiciones de
Peticiones o Remedios este daño
Y pobre que Pedia primero remediarse
Por Don permission Dios Prouidad de
Ley nobenatiu lo quinto Libro
Y Titulo de la Recopilacion quelongado
Pedia Sus Capitulos y remediado
Referido assi en los pericos dezgo como
De Vinero Seruar Dubo lo Clemente

Y alli mando a llamar los procuradores de
sus Comarcas y todos juntos juramentados
y Villas y Lugares del estado general
Corporito Lado razon que necesitaban
a Corte Congreso Ranian de pagar
Otro tanto Las Cantidades que pedian
de tiempo de guerra y que personas mandaban
para lo seguir pena cobraron Las Cantidades
que se Cobraron debiendo de que se Cuenta
dieron las dadas de que cada Arroyo entro
Señores de Cabildo de cuanto de que se Cuenta
Villas y Lugares donde se Cobraron y exigido
Corporito y dadas razon de Cantidad
y presentado en tiempo de principio y pago
Causa Ramon Llegado del estado para que
Cumplido Concejo provisencia a
Cumplido Romero y Lopez = y porque
Villa aun mismo tiempo propusieron
Comedios de que pagasen este
Cumplido firmaron y Cuenta
Corbacia pedia a mismo que
Dentro de un Cuenta Cantidad
Cumplido Concejo Cumplido Referido =
Cumplido Concejo Cumplido de Cantidad
y porque los Concejos de Cantidad
Cumplido Cobraban los Lugares donde
Cion y Lugares y Villas donde
Enviasen a esta Razon del estado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Por Quanto la Ley del Reyno proveyendo
en respecto de efficaz Remedio
a Reglar el Exorbitante abuso del mal
Reglamentado uso de Coches en
Corporitos a Grandes excessos
Causados a el Decoro Atendiendo Nos en
todo a Dar Parte efficaz en Remedio
Mediante a Hallarnos Informados
Mas facil el Remedio Reglando el
Numero Justo que Necesita Nuestra
Publica Quietud Mandamos Dar
Pasemos Siguiendo en los Capitulos
Necesarios para su mas breve Egecucion
Decretamos o Mandamos Lo infrascripto
Fuese Visto por los del Nuestro
Consejo Se acordo Decretar
Determinar Por esta Nuestra Carta
Mandamos En Cada Una Cosa de
Las Suso Dichas Razon Que Nos
Queremos Y Es Nuestra Voluntad
Que Ninguna Persona de Qualquier
Estado Calidad y Condicion que
Sea Sin Distincion Alguna Pueda
Tener Ni Tenga Coche Alguno
Para Su Uso Y Servicio Sino Que
Todos Los Que Quisieren Tener
Coches Para Su Uso Y Servicio
Hayan de Tener Y Tengan Precisa
Obligacion de Tener Y Tengan
Coches de Alquiler Para Que
Todos Los Que Quisieren Servirse
Dellos Puedan Alquilarlos Y Tomarlos
Con Que Los Coches de Alquiler
Hayan de Tener Y Tengan Todos

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Lo procurador general Ramon de Vari
dixo que siendo en su primero
lugar que Juana Sanchez difunto Dn
Fernando Carreño y su mujer
Dª Ramona Gonzalez
Dª Ramona de Lorgorito Vecindario
de Valdebarcena ganaron
Provisión de esta Real Chancillería
de Valladolid en grado de revista
de Sentencia en el Alcalde
de Corta con Procurador de Vari
Vecino de esta Jurisdicion de Villa
Ximenez sobre pretender
Franco y Dª Ramona el hacerle
Costas y Perjuicios que se hizo
en virtud de la Ejecutoria
Pedimos que presentada por
Parte de la Parte Vuestra Alteza
Mande dar su Real Provision
Por cuyo Derecho Pedimos y
Suplicamos Lo hayais por
Presentado y Mandeis dar
Provision Real para ante Vuestro
Consejo y nuestro Tribunal
por Cuya Real Provision
Cartas Requisitorias

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Iulio de mil y seiscientos y setenta años ante el Señor Don Iuan Antonio de Vrquiola y Loyola Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y en presencia de mi Don Iuan Francisco de Ayala Escribano de Camara y Numero de los que residen en la Corte parecio

Don Diego de Medrano = Don Gil de Cabeçon = Don Antonio Sanchez de Ledesma = Don Alonso Manrique de Lara = Don Antonio Fernandez de Heredia Procurador General de la Ciudad de Soria = Don Gil de Cabeçon = Don Antonio Sanchez de Ledesma = Don Alonso Manrique de Lara = Don Diego de Medrano



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Comisarios de la Alonja quan[illegible] para el
Labor de Primavera y otros cumplimientos de
Juramentos Ligitimos en dicha Junta Comunidad
de las dichas Montañas Las quales juraron
tener de tener fidelidad con claridad lo demas
de todo lo que se mirase combiene Lo abrazen
con toda La mayor brevedad posible ==
Ynacio Gonzalez de Cabarcos
Ynacio Gonzalez de Cos
Ynacio Gonzalez Barquera
Ynacio de Don Alonso del
Presentes Salieron los Juramentos de dicha Junta
de esta semana Los señores Don Alonso de
Sera Don Diego Rodriguez de todo lo aceptaron
Juraron de Bien Acudir Con Lealtad Lo
demas Las dos Razones de Reparaciones
En la forma que Salinda? Lo Cumplen
Abrazado
Comis.os de Montañas El Teniente de Merino Don Carlos de
Comisarios de los Montañes de Asturias con Poder
Natalia de Cinco de Noviembre con Permiso de
Presentes Salio por mayor parte por comisarios
de los dichos Montañes Los señores Don Alo
Ramirez de Arellano y Don Francisco Gonzalez
de la Vega razon el Honorable
Ynacio

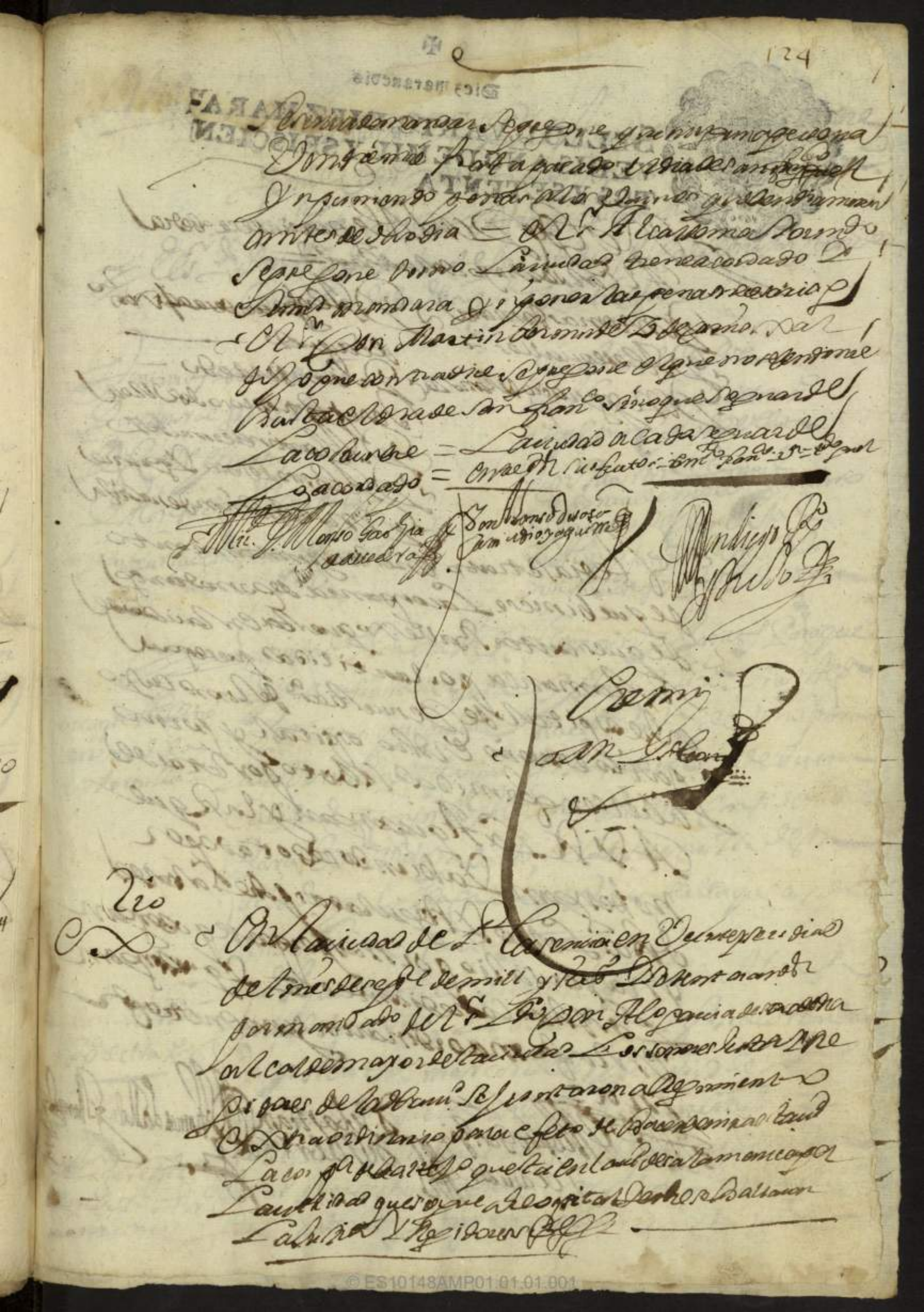
✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Comissio. de pedir sas bozes

En la Villa de Madrid Corte de su Magestad a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y quatro años estando en Ayuntamiento y Cabildo como lo han de uso y costumbre los Señores Don Alonso Garcia de Paredes Regidor mas antiguo y Don Francisco de Ribera Regidor mas moderno Comissarios de las Bozes de Propios de esta Villa nombrados por el Señor Don Gaspar de Haro y Guzman Marques del Carpio y de Eliche Conde de Morente Alferez mayor de esta Villa y Regidor perpetuo de ella por los Señores Corregidor y Regidores de ella en Ayuntamiento de veinte y tres de este mes y año para arrendar las dichas Bozes de Propios por tiempo de seis años que han de correr y contarse desde primero de Março de este año de la fecha de la escritura que se otorgare de dicho arrendamiento ante Don Alonso de Zamora Escribano de Cabildo de esta Villa y de Numero de ella por ante quien pasan los Libros de Cabildo y Propios de ella en que se asientan los Cabildos que se celebran y los arrendamientos que se hacen de dichas Bozes de Propios y Arbitrios de ella y por ante quien se celebran los demas Cabildos que se celebran en dicha Villa y Corte y en virtud de la Comission que para ello tienen de dichos Señores Corregidor y Regidores de esta Villa que se halla en el Libro de Cabildo de ella que para en el Archivo de



Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

[illegible]

Vdin

En la ciudad de Plasencia a veinte y siete dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y setenta y seis años se juntaron en ayuntamiento ordinario los señores justicia y regimiento siguiente

Los Sr. Don Alonso Garcia de Saavedra Alcalde mayor y teniente corregidor de la ciudad y Provincia

Don Antonio de Ulloa
Don Xptoval de Vlloa
Don Alonso de Ovando Carbajal
Don Garcia de Silva y Figueroa

Don Alonso de Ulloa
Don Alonso Garcia de Ovando
Joseph Bravo de Vlloa
Don Martin Bermudez de Vicuña
Gongarcia de Arebalo
Jacinto de Carbajal
Don Alonso Jacinto de Arebalo
Don Alonso de Vlloa

En esta ciudad Alcantara del Palacio Real y Monasterio de Guadalupe de la Sierra de Gata y otras ciudades villas y lugares de estos Reynos es costumbre que qualquiera persona que quiera hacer y haga vino para su gasto y el sobrante de la cosecha de cada año lo pueda vender y venda libremente en su casa o donde le pareciere sin pena alguna y que para ello no se le ponga impedimento ni se le pida ni lleve derecho alguno por razon de la alcabala de la venta de dicho vino y que para que se conozca que el vino que se vende es de cosecha propia del vendedor y no de otra parte se acostumbra poner en la puerta de la casa donde se vende una rama de hiedra o de otro arbol y que esta costumbre se ha guardado y guarda en esta ciudad y su tierra y Provincia sin contradicion alguna y que para que se guarde y cumpla como hasta aqui se ha hecho y guardado en esta ciudad y su tierra y Provincia y para que se evite el fraude que podria cometerse en la venta de dicho vino y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

En Sevilla en veinte y seis dias del mes de Março de mil y seiscientos y treinta y seis años estando en Audiencia publica los señores Alcaldes de Corte que firman sus nombres al pie de esta Carta y Provision Real y en presencia de mi Sebastian Ximenez Escribano de Camara de su Magestad y de los testigos de yuso escritos se leyo la Carta y Provision Real de su Magestad de suso incorporada y la obedecieron con el acatamiento debido como a Carta y Provision Real de su Rey y Señor natural que la mandaba cumplir y guardar en todo y por todo segun y como en ella se contiene y mandaba y mandaron se notifique a las partes a quien toca para que acudan a pedir lo que les convenga en virtud de la dicha Provision Real y lo firmaron de sus nombres = Don Antonio de Ulloa = Don Francisco de Tejada = Don Gonçalo de Salazar = Don Juan de Ulloa = Don Sebastian de Benavides = Don Juan Bermudez de Carbajal = Don Luis de Carbajal = Don Joseph de Ulloa = Don Rodrigo de Ledesma = Don Garcia de Benavides = Don Luis Ortiz de Zarate = Don Alvaro de Carbajal = Don Christoval de Cardenas = Don Antonio de Quiroga = Don Francisco de Ulloa = Don Luis de Benavides = Don Hernando de Carbajal = Don Garcia de Benavides

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Ordinario

En la Villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante los señores Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios de esta Villa por su Magestad que Dios guarde parecio presente Don Antonio Garcia de Saavedra Alcalde de los de Hijosdalgo de la Audiencia de la Ciudad de Granada y dixo que por quanto por parte de

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Reyno y la Señoreo y Ganimedes. Ante Helenio de Gallardo Escrivano, Libros de aquerdos, y otros papeles que los Archivos y Escrivanias de dicha Aljama de Aragon tocantes a dicha Aljama y Judios de ella, y a sus Aljamas y Judios, y a cada uno de ellos, y a sus Bienes, y Haziendas, y Derechos, y Acciones, y Obligaciones, y Deudas, y Creditos, y Deudores, y Acreedores, y a sus Tratos, y Contratos, y Negocios, y Pleytos, y Causas, y Razones

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Stan solamente Por los dichos de sabiendas Por juro de
Eredad Perpetuam para siempre xamas. Con las otras
Calidades Condiciones Contenidas Declaradas En Vna cedula
De Juro de Veinte y quatro de Junio de mill Seis y quarenta y tres
Por Don Diego Estamper. al dicho Conde de la Roca La qual mandamos sea tenida Guardada. Con las otras Personas que adelante
Sucedieren En este Juro Guardando la dicha Cedula del dicho Conde el
Concexo Justicia Rex las Justicias Oficiales y Ministros Generales y
Della dicha Villa. Que En esta Nuestra Carta Fueren Pareciendo Juntos
En su Juntamiento Recibandole En Persona El Juramento
En Forma Debida de Derecho. Que Usara y Guardara
En Todo y Por Todo Segun Dicho es. Y Que Por Ninguna
Manera ni Color Pretexto de Derecho ni Fuero Vsara ni
Consentira Por Nos ni Nuestros Herederos y Sucesores
Contra el Tenor y Forma de Esta Merced Y Guardara Y
Cumplira Todo Segun Dicho es. Y Que Por Ninguna
Causa ni Razon Dexara de Guardar Todas las Honras
Gracias Franquezas Libertades Exenciones Preheminencias
Prerrogativas Inmunidades y Todos los Otros Derechos
Y Cosas que Por Razon del dicho Juro Debe Gozar
Y Debe Ser Guardado. Y Que Le Sea Guardado Y Que
Hagan Pagar y Cumplir Todos los Derechos y Salarios
Pertenecientes Segun Sus Usos y Costumbres Y Que
Acudiendo a Nos Como a Cada Uno de Nuestros Reyes que Fueren
De Esta dicha Villa Nos Pida y Pidan Cumplimiento de Justicia
Y Que Nos Mandemos Dar Nuestra Carta de Ello Y que
Mandamos Dar esta Nuestra Carta Para Vos en la Dicha Razon
Y Nos Tenemos Por Bien Y Queremos Que Vos Hayais
Y Gocedes del dicho Juro de Por Vida Segun Dicho es
Y Que Vos Sea Guardado Y Cumplido Todo lo Contenido
En Esta Nuestra Carta Segun Y Como Y Por la Forma
Y Manera que Dicho es Y Que Vos Ni Otra Persona
Alguna En Vuestro Nombre No Vayan ni Pasen ni Consientan
Yr ni Pasar Contra el Tenor y Forma de Esta Merced
En Ninguna Manera So Pena de la Nuestra Merced
Y de Diez Mill Maravedis para la Nuestra Camara
A Cada Uno que lo Contrario Hiciere Y Mandamos
Que Esta Nuestra Carta Sea Guardada Y Cumplida
Segun Y Como En Ella Se Contiene Y Que Para
Ello Y Para Lo Que Dello Depende Y Hacer Se Debe
Se Le Den Todos los Recaudos Necesarios Y Que
Sobre Razon de Ello Ni de Cosa Alguna Que Toque
Al Dicho Juro Ni a Lo Que Dello Depende Ni Hacer
Se Debe No Le Sea Puesto Ni Consentido Ningun
Embargo Ni Impedimento Alguno Antes Le Sea
Dado Todo Favor y Ayuda Que Para Ello Pida y
Demande Y Nos Por la Presente Le Damos Licencia
Y Facultad Para Que Por Su Propia Autoridad
Sin Pedir Otra Licencia Ni Mandamiento Nuestro
Pueda Tomar y Tome la Posesion del dicho Juro
Y Usar y Exercer Todo lo Que Dello Depende
Y Hacer Se Debe Segun Dicho es Y Que Despues
Que la Hubiere Tomado Y Usado Y Exercido
Nos Mandamos Dar Esta Nuestra Carta Para Que
Se Le Guarde Y Cumpla Segun Dicho es Y Que
Para Ello Y Para Lo Que Dello Depende Y Hacer
Se Debe Se Le Den Todos los Recaudos Necesarios
Y Que Sobre Razon de Ello Ni de Cosa Alguna
Que Toque al dicho Juro Ni a Lo Que Dello Depende
Ni Hacer Se Debe No Le Sea Puesto Ni Consentido
Ningun Embargo Ni Impedimento Alguno Antes
Le Sea Dado Todo Favor y Ayuda Que Para Ello
Pida y Demande Y Nos Por la Presente Le Damos
Licencia y Facultad Para Que Por Su Propia
Autoridad Sin Pedir Otra Licencia Ni Mandamiento
Nuestro Pueda Tomar y Tome la Posesion del dicho
Juro

Posesion

Juramento ni jura Escribania declaramos q[ue] [illegible]
dicho q[ue] sabe q[ue] [illegible] q[ue] [illegible]
mil quatrocientos y cinquenta y siete q[ue] [illegible]
a Negras. vido los suso referidos en [illegible] de
Desembre de este dicho año testigos [illegible]
de Villaurrutia D. Diego Ramos del Manzano D. Geronimo de
Godoy Geronimo Sequeros Escribano q[ue] fue de S. M. Lo firmo de
su nombre Don Martin de Gamarra = Ante mi Antonio de Castañeda =
Con lo qual se acabo y concluyo el dicho auto de posesion de que
yo el dicho Escribano doy fee. Y para que conste lo firmo de mi
nombre en dicho dia mes y año ut supra. Antonio de Castañeda

Y luego incontinente el dicho Don Martin de Gamarra en
cumplimiento de lo mandado por el dicho auto de posesion
Estando en la Plaza publica de esta villa en el corredor de
la Casa de Ayuntamiento de ella donde se suelen hacer
semejantes actos y autos de posesion en presencia de mi el
dicho Escribano y de los testigos de suso contenidos
Dijo que en nombre de su Magestad y como su Alcalde
Mayor de esta villa y su tierra por virtud de la Real
provision de su Magestad de que de suso se ha hecho
mencion tomaba y tomo la posesion de los dichos oficios
de Alcalde Mayor y Alguacil Mayor de esta villa y su
tierra y de la Vara de Justicia de ellos y en señal de
posesion la tomo en la mano y la volvio a dejar y
dejo en el suelo y en la tierra y en señal de posesion
de los dichos oficios de Alguacil Mayor tomo y cogio
en la mano una espada desnuda y la volvio a meter en
la vaina y en señal de posesion de los dichos oficios
de Alcalde Mayor tomo y cogio en la mano un libro
de los Fueros y Ordenanzas de esta villa y lo volvio a
dejar

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Entro en Cab.o Don Alvaro ffr.e del Carpio Caxal.l y asi le uso de
Presidencia con el Sr. D.r Andres de Mendoza y dho
Don Alvaro ffr.e dixo
Poder q.e da la Ciudad de Burgos a los de su Regimiento para
el Cons.o de Hac.da y Cant.dad q.e ha de dar y pedir
mos Conviene y en Nombre de esta Ciu.d Presento parte
de esta Carta de Poder q.e Antonio de Vitoria fiel
de dho Regimiento y Thesorero de la Alcavala de Hepalier
Para q.e en nombre de esta Ciu.d pueda Arrendar
Arrendar la Alcavala de Hepalier y Vino y Vinagre
y Aceite y Xabon y Xabonetes y Velas de Sebo y
de Cera y Almendras y Miel y Pescados frescos
y Salados y Esparto y Cuerdas y Xarcias y Lienzos
y Lanas y Cordobanes y Baquetas y Suelas y
Becerros y Cabritos y Cordobanes y Baquetas y
Suelas y Becerros y Cabritos y Cordobanes y
Baquetas y Suelas y Becerros y Cabritos y
Cordobanes y Baquetas y Suelas y Becerros y
Cabritos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Y los Recudimientos que sacaren Y de las rrecebtorias que les dieren para cobrar sus rrentas Y de los Recudimientos que sacaren los arrendadores y cogedores de los dichos rrentas y de las Alcaualas Y de los Recudimientos que sacaren los Repartidores de las dichas Alcaualas Y de los Recudimientos que sacaren los Recudidores de las dichas Alcaualas Y de las Cartas de pago que dieren los Recept

Y Mas bienes q̃ fueren por la justicia de mi Rey
dozo mil Reales de Vellon q̃ se hallaren de
q̃ mi Real Patrimonio se hayan de hazer
q̃ ninguno se quisto no se adeuda ni deua
Ynocencio de ninbinagre sobre Penas puestas en los
Reales Generales de todos mis Reynos de Castilla
Duchos demolinos de aceite Daraguinos y en
por Real de Labiguenos estaren amedio de
de las Pesacare y dueis despedira los obligados de
carneceros de Sad Ciudad de Plas y Reyno
Personas porque y aquien no auieren Pascar
Yeuendieren y Ellos ande Peneo obligacionadas
y Juntas de Noguen Sard Pascar neceriosse
Yeuendieren para en Sus Libros Para
guen Sabes Tempo de Sassisas q̃ se hizieren
dado y las conprouaciones en orden a Sama
ria de Sua Sord Sard Sassisas Pongue
Para en aueys de Somar la Razon de Plas en
das de Sluino ano Sado aceyte de Sluinagre q̃ se
Pieren Sad Ciudad de Plas no este ando en
dadas Sord Pos Jeneros Porque si lo Saueis de
y Noguen Sus Pieren a Sumi Pacion por Sos
Pmonios de q̃ias que Pleuaren Daraguas en
cargo de Sassisas q̃ no Pomen Sas de Pas en
Pieren Pos Porta Jeneros que as Pieren a Sas
Pueblas Y no Pendo las por Pricas q̃ no dos
dar Seña Sadas deuos no an de de Jazer en
aceyte de Sluinagre que es a dminis Pare Pas
no aueys de Somar Sama Jon de Pasco mis
guen Sad Ciudad de Plas Pongo arbi
Sedes Pacharen por la Justicia Pberos
mil Reales a Sacada Punos Pocientos
co Branca de Sua Sord Sassisas y Pbaca
Las q̃ inos Pocientos en los Lugares de
Sus Pberos y Paciendo Pacada Sas de
comisiones aueys de Somar a los Pecutores de los

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA y

Todos los que vieren Vuestra Alteza hacer merced a los Prelados Generales de sus Reynos y Señoríos y de las Dignidades Mayores de las Iglesias Catedrales de ellos, de que puedan llevar y lleven a sus Vasallos y Súbditos, en cada un año, de todos los frutos, rentas y derechos que les pertenecieren, el diez por ciento, y a los Arcedianos, Deanes, Chantres, Maestrescuelas, Tesoreros, Abades, Priores, Arciprestes, Arcipreste, Canónigos, Racioneros, Medios Racioneros, Capellanes, Curas, Beneficiados, Clérigos y Sacristanes de las Iglesias Catedrales, Colegiales y Parroquiales de ellos, el veinte por ciento, y a los Dignidades

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la Aguerta de los señores Alcaldes ordinarios desta villa de Madrid Corregidor y Capitan a Guerra della y Alcaldes de Hixosa Comisarios nombrados por la Aguerta del Señor Don Juan de Austria para la saca de Lanas de estos Reynos y para la busca de los demas papeles y Registros, y para Guardas y Alcabalas Licencias y pagueses

Corregidor en Alimentos

Don Alonso Garcia

Alcalde

Don Lorenzo de Arce y Gamarra y Aguirre

Alcalde

Don Diego de Mendoza y Ribadeneyra

Alcalde

Don Christoval de Ximenez

Alcalde

En la Villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Iulio de mil y seiscientos y setenta y tres años ante los señores Iusticia y Regimiento desta villa Corregidor y Alcaldes ordinarios della y Alcaldes de Hixosa Comisarios nombrados por la Aguerta del Señor Don Juan de Austria para la saca de Lanas de estos Reynos y para la busca de los demas papeles y Registros, y para Guardas y Alcabalas Licencias y pagueses

Don Iuan de Loyola y Concedelecia Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra desta villa de Madrid y su Partido por su Magestad

Don Iuan de Loyola y Concedelecia

Don Diego de Mendoza y Ribadeneyra

Don Alonso Xacinto de Arce y Gamarra y Aguirre

Don Antonio de Mendoza y Ribadeneyra

Don Iuan Lopez de Saldaña

Don Luis Ortiz de Cervantes

Don Melchor de Carbajal

Don Iuan de Mendoza

Don Iuan de Carvajal

Don Sebastian Carvajal
Don Fermin
Don Jacinto Carvajal
Don Martin Portocarrero

Dretis

Sacen Bor Dretis Ofrecer Exdestasemana Letron don
Joseph Bitor Corsi de Ulloa Gobernador tipdetrex Hebo
Deste Juzgue a cetaran Juraren en Dra la Justes
Cometio las Causas de apelan Hechan ende Lque
Lo tiene Acordado
Entro el Sr Don Ignacio de la Mata
Por quanto La Dreten Siende quarteles Esdetanta Jn
Portancia a Esta Villa y sus Vez. xgos Bor la falta del
Madrs Despersona que Asista a Ello Esta Su Dersa
Jnstallando Esta Villa Con forma Despder. Con
Vinar en Estas Licitud Bara la Persona de los
Caballeros Hexque Sealan en la Sala Bardiger
Los Jnmdos Ordenas Dresente Ausentes Del Cor
Jrmidad, La Villa de Aguerda que Les Es Salario
Gallina Destean, Baxadas Jrmdas. que tan
Dechas actatanta Cant Con que Esde Corisistan
De Velm Seaplica Bara los Gastos Degaperia
que ade xr la Villa de Madrid adhuncaya Jman
Dada. Hace Buena Dhos quarteles Parte de Ellos
Sean de Los Ver Hoy ntefran, a Esta Cauda
Juzgado Nuebra, del Don Jacinto Jrmo Carvajal
Bara que Sa Ha Villa Jrm. Cont Da Ordenado Jsto De
Estonces Mandan que Se Hagan Jlos
Señores Hgstrex Don Jacinto de Carvajal
arios Dessacher Hasta Hagan la Jnstracion
necesaria Jo Su Secrio Dello Dormitar

Dorthos cau Comiss.ª Dellos mes y defender Conth de
Crededa quinientos Reales = Y dezir Dorta
Carta mes de Abril y Dho quinto Reales se hemitan
Conth de crededa. Yten
La Junta de Ver Alcn Dn Juan Ant.º Gomez de
Carbaxal Dorta y Baca alcalde Ahmado Pizarro de
Mesa y el Esta presente Procurador Actor de Dellos
de la Junta de la Gracia = Y dellos quinientos mil
Mrs de Conth dias Dn Valle = Y dezir Dorta
Procurador los Reos y Vista la Junta tiene y tuvo por bien
Dando por fiadores Conforme a derecho y Dn Baltasar
Blasquez Domingo Bereda y Capitan Dn Diego
La Junta de Aguero y el Sr. Corregidor Conservador de
Residentes y Vecinos que fueren en cada semana Sirvan
De conocer la calidad de Cada Vino
Para que se vendan los Servicios y Gracias y Procedere
Competente con la calidad de Cada Vino =
La Junta Nombro por comissarios de Cata Vermilla del
Vino Grano Dorta y Peliciter a cada Persona que
Sirva Vedemos y Convenga a los Sres. Contratos
De mata Manuel Cortes y la de Agero y Arias =
La Junta Aguero y los Sres Dn Ant.º Gomez Carbaxal
Dn Alvaro Flo de Carbaxal Hagan Hacer la Cata,
En Nombre de los Contratantes y Vecinos que
Cayrad Luis de Vecm.º a saber Vecinos de la Junta en Cata
Se Sirven Contratar

Juan de Aguero
Dorta Secret.º

Dn Antonio de Carbaxal y Mesa
Francisco Yzquierdo

Dn Juan Antonio Gomez de Carbaxal y Mesa

Dn Baltasar Blasquez

Vicente Alonso Correchera

Conde de Vivo Grano de Cata Vermilla

Bicente Alonso Correchera

Luis de Vecm.º

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Testimonio

En la villa de Madrid a seis dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y vn años ante el señor Alcalde Don Juan de Villarroel y Saavedra Caballero del Orden de Santiago Corregidor Capitan General de la Ciudad de la Paz y Provincias del Piru por su Magestad por ante mi el escribano publico y del numero de esta villa parecio Don Lorenzo de Ortiz en nombre de Don Diego de Ybarra y Don Alvaro de Carvajal Joseph Ibarra Ortiz Don Luis de Aguirre y Don Juan Gomez de Carvajal vecinos de la Ciudad de la Paz y dixo como en la Audiencia de Charcas ante el Señor Licenciado Don Juan de Padilla Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Oidor en la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata y Corregidor y Justicia Mayor de la Villa Imperial de Potosi y su Provincia por su Magestad se siguio pleito entre partes de la una Don Diego de Ybarra y Don Alvaro de Carvajal y de la otra Don Juan de Padilla Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Oidor en la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata y Corregidor y Justicia Mayor de la Villa Imperial de Potosi y su Provincia por su Magestad sobre que el dicho

En la ciudad de Granada a veinte y dos de Junio de mil y seiscientos y setenta y seis años ante el Señor Don Antonio de Luna y Ramos y Aguirre del Consejo de su Magestad su Alcalde de Corte y Juez de Comisión para la execución de lo contenido en la Real Provisión de su Magestad dada en esta Corte a veinte y quatro de Febrero de este año de la qual y de su obedecimiento y cumplimiento hizo presentación Don Andres de Ulloa y Herrera en nombre de Don Sebastian de Benegas y Carvajal Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Fuente del Maestre y Don Antonio de Luna y Ramos y Aguirre del Consejo de su Magestad su Alcalde de Corte y Juez de Comisión para la execución de lo contenido en la dicha Real Provisión de que doy fe

Ante mí

Sebastian Ximenez

En la ciudad de Granada a veinte y dos de Junio de mil y seiscientos y setenta y seis años el Señor Don Antonio de Luna y Ramos y Aguirre del Consejo de su Magestad su Alcalde de Corte y Juez de Comisión para la execución de lo contenido en la Real Provisión de su Magestad dada en esta Corte a veinte y quatro de Febrero de este año de la qual y de su obedecimiento y cumplimiento hizo presentación Don Andres de Ulloa y Herrera en nombre de Don Sebastian de Benegas y Carvajal Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Fuente del Maestre y dijo que para la execución de lo contenido en dicha Real Provisión se ha de servir de mandar y mandó se despache mandamiento de execución y embargo de bienes contra Don Antonio Garcia de Saavedra Ospina del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Corte y Don Alonso Garcia de Saavedra Ospina y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Arcos y Don Francisco Garcia de Saavedra Ospina y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Arcos y Don Juan

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Prestamo de 1ª Collarin=

Este dia Juan Pretti en Este Juntam.to Lapeticion de El tenor siguiente = Antonio Calderon en Nombre de Jorje Cotello = Jtaliano Destaciudad Y mayor domo de la Londiga de Nro Señor abad Dessillos Destaciudad, Digo que los prestamos de 1ª alcollarin propio de dha Londiga se esta por Vra Md.d Ynse Atapercibiendo por no tener mi parte Como no tiene persona que lo administre Conque Sino se bende Corr[illegible] Muchos riesgos Yse perderan Y por que Estando por Vras Mds mill Quinientos R.s Y esta postura Corregentado por Vra Md.d Y no sea servido de determinar = por que pido Y suplico a Vra Md.d sirva demandar se rematte dho prestamo en dhos dos mill Y quinientos R.s o determinar lo que mi parte deue acer guarde de Vra Md.d aussenoria en Justicia Y Recibira

Vista por la Justicia Acordo sea dada la Tutela por dho Y dos mill Y quinientos R.s En que se Rematte Con que Antes de dicho Remate Se Pregone En la Plaza Publica Como Ley Y Costumbre Y Lugar de Costumbre Y no Aviendo Mejor Postor Se Remate En dho Jorje Cotello Por Seis Pregones Y Mas Q.e Se Pregonen Los Tres Primeros Por Sucesivos Dias Y Los Tres Vltimos Por Sucesivas Semanas Y Los Salen Por Presidente Y Jueces de esta Semana Los Señores Juan de Quiros Y Don Martin Bermudez de Carbaxal Y el Alguazil que acetaron Y Juraron la Yuda Les Cometio Los Autos de Pregones Y Remate En Forma Y Lo Firmaron Acordado

Pregones Los Señores Juan de Quiros Y Don Martin Bermudez=

Entro el Señor Garçia de Ybarra =
Entro el Señor Joseph Antonio de Ybarra =
Entro el Señor Don Antonio Garçia de Ybarra =
Estando en Cabildo Ordinario celebrado en
este dicho dia mes y año Arriba Referidos
Los Señores Alcalde Ordinario Regidores
y Procurador General de esta Villa
Juntos y Congregados en la Sala de
Cabildo de las Casas de Su Ayuntamiento
Segun lo han de uso y costumbre
Y estando presente el Señor Don Antonio
Garçia de Ybarra Alcalde Ordinario
de primer voto en esta Villa por el
Estado Noble de Hijosdalgo de ella
Dixo que por quanto en el Cabildo
Ordinario celebrado en este dicho dia
mes y año Arriba Referidos se
Acordo y Mando que para el dia
de oy Lunes se Juntasen todos los
Señores Capitulares de este Ayuntamiento
Y Diputados del Comun de esta Villa
Para Tratar y Conferir Sobre el
Asiento de Alcabala de Viento
Que Pide Don Ignacio de Lamuza
Entro el Señor Don Ignacio de Lamuza
Entro el Señor Don Joseph de Ybarra y Aguirre
Entro el Señor Don Antonio de Ybarra y Aguirre
La Justicia y Regimiento Atendiendo
A que en Virtud de Real Zedula
que Se Leyo y Publico en este
Ayuntamiento Sobre el Asiento
que Pide Don Ignacio de Lamuza
Tocante a la Alcabala de Viento
Estar Prohibido Vender Ningunos
Oficios de Justicia ni Hacer
Ninguna Merced Perpetua de
Tenencia de Fortaleza ni
Mantener Salario Alguno y Ser
Esto Contra Derecho y Justicia
Y Porque Conviene a la Buena
Administracion de Justicia
Y Aumento de Rentas Reales
A Que Se Hallan Aplicadas las
Alcabalas de Viento y Tercias
Reales Que Se Cobran en
Todo el Reyno y Para Que
Los Vecinos de Esta Villa
Y Su Tierra Puedan Vender
Sus Frutos y Ganados Libremente
Sin Pagar Alcabala de Ello
Como Hasta Aora Lo Han
Hecho Sin Embargo de Dicha
Zedula Y Para Que Se Logre
Lo Dispuesto en Ella Y Se
Evite Todo Fraude Que Se
Pueda Cometer en Esta Razon
Y Para Que Se Pueda Dar
Noticia Clara y Distinta
Para Responder a Dicho
Asiento Que Pide Dicho
Don Ignacio de Lamuza
Acordaron y Mandaron
Que Se Junten Todos los
Señores Capitulares de este
Ayuntamiento Y Diputados
del Comun de esta Villa
Para Tratar y Conferir
Sobre Dicho Asiento

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

La Ciudad, a Cienda, y los Srs. Dn. Iuan de Gomez de Carvajal y Laso del Consejo de su Mag.d y Alcaldes de Casa y Corte, y la Villa de Madrid, Corregidor y Asistente de ella por su Mag.d en virtud de su Real Prouision de veinte y quatro de Iulio de este año, que se leyó y pregonó en publico Ayuntamiento, en que se manda, que para el remedio de la carestia, que padecen los Vezinos de esta Villa, y Corte, en el precio del Pan, se traiga de fuera del Reyno, y se reparta entre los Panaderos, y Regatones, para que lo vendan, y que para ello se libren, y paguen de los Propios de esta Villa, y de los demas efectos, que para ello se hallaren, las cantidades, que parecieren necesarias, y se reconozca, y liquide lo que montare, y se reparta entre los Vezinos, y Moradores de esta Villa, y Corte, y se cobre de ellos, segun, y como, y en la forma, que por dicha Real Prouision se manda, y ordena, y para que se execute, y cumpla, como en ella se contiene, y declara, y para que se cobre

Alcaldes de Valcarchen y Aguenda
Ennecesidad cardelo Estrimpot = Aguenda Sebenda
Lucas Briente y Diego de Estrigo de Estrada de
Valcarchen =

Aguenda que el quinto Hecaes y Seliran-
Lo Alcalde Carita Eca antum Barad, en Sdo rente
Effet. Seliran de Diego quinto Hecaes en Alimento
Aguenda de Pachen de Sdo Suit de Velm
Los Señores Oregos Hº Ytero Sdo Stan Sacint
Hecaes Hex. de Ita Aguenda Sebenda Sus traqui
Sdo Sdo Pachen Mesest =

Aguenda Sapoder Alcaldes de Velm de Sdo Sus Sest
Laus Señores Dominº Stiene y Sucesores Seman
dando Sentencia Concluyendo sus Alcaldes Stuyr
que En Sus Sest Señores Sendautes en Cabo Semadi
to Baltasar Botas que Sdo muy Bereda y Espila
Veinos de Stad =

Este Ayuntamiento Mosetici en
de Esta Mª de la Ermita de Santo Tomes, en que
Hile Secedendo Dino Cara Et Hespar Sedha
Ermita = La qual Acordo Stos Cabos Mesidentes
del Ayuntamiento Sobean y Stenien de Sel Sad
Sedes Secos Señaler Sen Nos Sreu Sec
Sedes Sen Sus Sdo Sa Sordenan as =

Don Alonso de Sosa
Camudio y Aguirre
Pedro de
Sebastian Ximenez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y setenta años estando juntos en las casas de ayuntamiento de esta villa los señores justicia y regimiento de ella segun que lo an hecho y acostumbrado de tiempo inmemorial a esta parte, y estando en ayuntamiento general y cabildo abierto como lo an de uso y costumbre, y estando presentes los señores alcaldes ordinarios y regidores siguientes

Don [illegible] Garcia de Saavedra Alcalde de los Reales Carros y Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor de esta villa por su magestad

Don Alonso de Ledesma

Don Alonso de Ledesma

Don Gonçalo de Ulloa

Don Juan de Carvajal y Sotomayor

Don Juan Bermudez

Don Garcia de Meneses

Don Antonio de Retes

Don Antonio de Ulloa y Mendoza

Don Antonio de Ulloa

Estando presente en este ayuntamiento Don Pedro de Ulloa Caballero del abito de Alcantara vecino de esta villa y Alcalde de Hijosdalgo de ella

Antonio Calderon en nombre de Gonçalo de Ulloa Caballero del abito de Alcantara vecino de esta villa y Alcalde de Hijosdalgo de esta villa

Dijeron que la dicha

al Honrrado Alonso Malosa en la calle de Esalbador
desta ziudad, y Porque esta Pretensión dello
de la dicha casa y la que era dicho Vino
a despedir dicha casa no sela Admitiendo
Por tanto, a V. Md. Suplica, le
Sirva de mandar que dicho Alonso Malosa
Conbenga y declare que cantidad de dro
menester para adereçar la y sea Pago
Contando con quenta y Razon de todo
Y Determinado su parte para Prenda de lo
Por Guardar en su Poder en la Prisión
Y Don Alonso de Esvalles, dixo, bien entendido que
mas que dicho, Esta casa de Petición sobre la cant
Que su Md. y su Corregidor mayor mandar
Que de dicha casa se Separase Luego que fuese
Y Separase de dicha casa Alonso Malosa
Dicha casa Por ahora Por la Ruina que Esta
Que su Md. mandar dello Pregonar
Y Separase Por siguiente y Se Remete Al
Don Alonso de Esvalles y Por ora Suplica
ante la justicia sea de Remedio Luego Por quenta de
quien se debe Pagar en dicho Remedio y Expresa de
Y Declara para saber Al Dor Don Alonso

Ante mi Dn. Antonio de Sosa y Aguirre

Ante mi Dn. Joseph Bravo de Ulloa

Ante mi Don Bracio de Lanuza

Ante mi Don Jacinto Jorge Clar Barxa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Parti[da] Salen por Presidentes y Jueces Exc[elentísi]mos Señores Don Diego Lopez de Haro, Marques del Carpio, Conde Duque de Olivares, Gentilhombre de la Camara de su Mag[esta]d, y Don Gaspar de Guzman, Conde de Olivares, Gentilhombre de la Camara de su Mag[esta]d, Caballeros del Orden de Santiago, Comendador de Loxa, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, y Capitan General de la Caballeria de España, y Presidente del Supremo Consejo de Italia, y Don Gaspar de Haro, Marques del Carpio, Conde de Morente, Gentilhombre de la Camara de su Mag[esta]d, Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Cordova

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la ciudad de Plasencia a ocho dias del mes
de Noviembre de mil y seiscientos y setenta años Por mandado
del señor Licenciado Don Alonso Carrasco Alcalde
Alcalde mayor de la dicha ciudad se juntaron
en Ayuntamiento extraordinario los señores Justicia y
Regidores della para efecto de nombrar aforador
en lugar de Melchor Carrasco vecino desta ciudad Por quanto el
dicho aforador nombrado en el dia de hoy no se hallaron los señores
Justicia y Regidores que
Licenciado Don Alonso Carrasco Alcalde
Alcalde mayor de la dicha ciudad
Don Thomas de Mata y Manuel
Don Pedro de Contreras

Don Hugo de [illegible]
Don Francisco de [illegible]
Don Garcia de [illegible]
Don Alonso de [illegible]
Don Francisco de Campo

Y la ciudad a Acuerdo de la Justicia y Regimiento della nombro
por aforador vecino della a Juan Lopez de Las Bodegas desta ciudad Porque no se hallan
en la dicha Plasencia el dicho Melchor Carrasco para que
Bautista Duran Paraque afore las bodegas de los
cosecheros que sacaren licencia para vender vino
las mas bodegas de los cosecheros desta ciudad y para cuando
que no se halle de Regimiento o vaya fuera del Lugar

Firmas del Secretario y Alcaldes

Diez maranedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

Libro del acuerdo de los Señores del Consejo de Hacienda
Estas juntas con asistencia de los Señores

Contador Don Juan de Quiroga =
Contador Don Sebastian de Eneciniaxatrexo
Contador Don Ignacio de Camuca =
Contador Don Juan Antonio de Mendivil =
Contador Don Alonso de Cardenal =

Este dia se vio en estas juntas una carta del
Señor Don Alonso Carnicer de Contador de Lacena de Sant
Escribano de Cant. = Iago de fecha de Diciembre de 1625 =
Cuenta de Alcabalas y Millones
Servido hacer merced de confirmar y aprobar
Cartas de Gracia que se le despacharon
Cartas de Gracia que se le despacharon
Cartas de Gracia que se le despacharon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Dicha cuenta / la Altura / asistan Thes Cardl
Comisario / se llamamiento de Ello Cer
ante Dicho de Ello =
Entro En Sn Don Juº de Vrbina Lobtexo =
Salud atento. Assistente en Esta, Don Joseph Alemeda y Trelles
Cavz. Con aug. En Virtud. De Comision de Sama q.
tv cantel q. Paju. Sr. de Cachado Corregr. de Villa Para tomar y quentas
Sein dulte sobre Alcaldes Ordinarios y Concejo Para Servicios Par
Dnatibs = Salarios de Dos natibs. que Sea Jan Capa de
Dichos ad Bitrio / Se conocer Estos Capas
Los maravedis / sean de Vido Suma
de Sellecto de Veinte Cinco a Mill Descuento
Dcho. / Porque. Se Descono. Estos Capaces
todos Los maravedis. que se Reparteron
Por Sacondedho Donatibs. / Justificando Q.
que al tienpo. de Sus Residencias Los Cavdos
Regidores tomar Las quentas. Respectiva con
Citacion. Como Por Comisiones Para
Titulares / Para Lo traer Hacer to
Capas. Mercedes de Negros / Aquien se
Cargaron Estas Cantidades. / Por Ser
Para cien del tanto tienpo Las quentas / sean
Dentro. Saber Salud. Las mas dellas
Personas. que an entendido en Estas Depen
Dencias. Residan Dr. Lo como Depen. de Estos
Oficios Vean Vida Convertido maravedis
Algunos Que Estos Vtes / Vos Hacer
Sitacion Cinco Sas Necesidades Hagueros

Diez marauedis

SELLO CVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Las Prouisiones Seruicios Particulares que Hechos Pagados y Asentados En los Libros Corrientes de Mi Hazienda Se Corren Por Alcabalas Generales Tranzitos y Alcauala Conforme a Las Condiciones Con Que Se Hizieron Y Mandaron Dar Y Pagar Y Se Han de Cobrar Y Pagar Los Derechos de Alcauala Que Se Deuen a Mi Hazienda Por Razon de Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Estos Mis Reynos Y Señoriosy Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros

Por Quanto Por Parte de Los Vezinos y Moradores de Mis Reynos Se Me Ha Suplicado Y Pedido Que Atendiendo a Los Muchos Gastos Que Se Les Ofrecen Y Ocasionan En Las Cosas Que Tocan a Mi Seruicio Y Bien Publico Y Que Por Esta Causa Se Hallan Muy Pobres Y Necesitados Y Que Para Poder Acudir a Ellos Les Es Forçoso Vender Sus Haziendas Y Bienes Y Que Por Ser Como Son Muchos Y Estar Repartidos En Diuersas Partes Les Es Muy Dificultoso Y Costoso Traerlos a Mi Corte Y Otras Partes Donde Residen Los Tribunales de Mi Hazienda Para Que Se Les Den Las Prouisiones Seruicios Particulares Que Hechos Pagados y Asentados En Los Libros Corrientes de Mi Hazienda Se Corren Por Alcabalas Generales Tranzitos y Alcauala Conforme a Las Condiciones Con Que Se Hizieron Y Mandaron Dar Y Pagar Y Se Han de Cobrar Y Pagar Los Derechos de Alcauala Que Se Deuen a Mi Hazienda Por Razon de Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Estos Mis Reynos Y Señoriosy Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros

Poder

Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros

Segun Y Como Se Acostumbra Dar Y Pagar Y Se Han de Cobrar Y Pagar Los Derechos de Alcauala Que Se Deuen a Mi Hazienda Por Razon de Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Estos Mis Reynos Y Señoriosy Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros

Segun Y Como Se Acostumbra Dar Y Pagar Y Se Han de Cobrar Y Pagar Los Derechos de Alcauala Que Se Deuen a Mi Hazienda Por Razon de Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Estos Mis Reynos Y Señoriosy Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros

Segun Y Como Se Acostumbra Dar Y Pagar Y Se Han de Cobrar Y Pagar Los Derechos de Alcauala Que Se Deuen a Mi Hazienda Por Razon de Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Estos Mis Reynos Y Señoriosy Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros

Segun Y Como Se Acostumbra Dar Y Pagar Y Se Han de Cobrar Y Pagar Los Derechos de Alcauala Que Se Deuen a Mi Hazienda Por Razon de Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Estos Mis Reynos Y Señoriosy Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros

Segun Y Como Se Acostumbra Dar Y Pagar Y Se Han de Cobrar Y Pagar Los Derechos de Alcauala Que Se Deuen a Mi Hazienda Por Razon de Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Estos Mis Reynos Y Señoriosy Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros

Segun Y Como Se Acostumbra Dar Y Pagar Y Se Han de Cobrar Y Pagar Los Derechos de Alcauala Que Se Deuen a Mi Hazienda Por Razon de Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Estos Mis Reynos Y Señoriosy Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros Y Los Que Se Han de Pagar Por Las Mercaderias Que Se Truxeren Y Sacaren de Vnos Reynos a Otros

Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Vermell y resguardo de Hacienda de Su Mag.d
~~Nuebe~~ cinco q. sin que dello sea
dispuesto, Diego Hernandez Cortes Pegunta
sobre dicho y dixo no saber Pegunta
Porquanto Los dichos Pedro de Arnedo
Guimiento y Don Antonio Clarez, Arnedo
y Quintana Procuradores de Causas en
nombre de Su Mag.d en dicho Pleito
Diego Hernandez Procurador de Causas en
mucho Valer de los Reynos en que Consiste
cipalmente dicho Pleito y otros muchos
Residentes en dicha Villa para Alegar
Real Valor. Pidiendo se Diese Libranza
que a sucedido Estar Hernandez Alguacil
mento no alegar de Justicia Portan Largo tiempo
Procurador de Causas de dicho
Hernandez en dicho nombre Confiesa de
Sessenta Reales de Vellon en que
Ser, Pequeñas Procuradores de Causas
mas que Por Vuestro Valer. Los Reales
moderado precio Como es de Dias
Esta Ciudad Vente

Don Antonio Garcia
Camudio y Quintana

Don Antonio Garcia
Fuselle

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Entro el S.r Don Iuº Antº Lemon xi Bar.
Entro el Señor Don Ygnacio de Lamuza
entro el Don Ant.º Sanchez Carbaxal

En el Consejo presidente el Señor Ex.mo de la semana los Señores Alcalde Carbaxal Don Ygnacio de Lamuza Hexidro Sierta Juº de Acevedo y Juº Garcia de Leon y Salazar, dixeron que por quanto se ha cometido los Causas de Apelaciones en la Sala de Alcaldes de Su Magd. y Real Audiencia de esta Provincia de Asturias y Siendo Visto por Su Alteza el Memorial que presentó en el Consejo Don Juº Antonio Vigil de Quiñones Alvarado Vecino de la Villa de Luarca en el Principado de Asturias, en que representa que haviendo seguido pleito ante el Alcalde Mayor de Luarca con Don Juº Antonio Suarez de Deza, Vecino de dicha Villa, sobre que se le mandase dar Carta Executoria de Sentencia que tiene dada en su favor en el Pleito que ha seguido con el Fiscal de Su Magd. en la Real Audiencia de Asturias

Die maruedis

SEIS CONVARTOS DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Ordn.

En la Ciudad de Guadalupe a diez de el
mes de Nouiembre de mil y seiscientos y se
ssenta y quatro años, ante mi Escriuano de Cauildo
y testigos se juntaron los Señores, Alcalde Mayor
y Capitan a guerra Don Pedro Alfonso Carbajal
y Tenientes de Corregidor y Justicia Mayor
y Alcaldes ordinarios y los Regidores que
abajo firmaron y dixeron que por quanto
el Señor Don Alonso Garcia de Paredes Alcalde Mayor
y Teniente de Corregidor desta Ciudad y su Jurisdicion

Don Pedro Alfonso Carbajal
Don Alonso de Sevallos

Don Alonso de Sosa Aguirre
Don Diego de Ybarra
Don Alonso de Acevedo
Don Sebastian de Medrano

y la Ciudad Acordo y Determino de hacer Cauildo
para hoy dicho dia para tratar y conferir lo tocante
a el Seruicio de Dios y de su Magestad y bien
publico desta Republica como Alcalde
mas antiguo de este Año como si lo hubiesen
hecho y juntado por mandado de su Merced
en Cauildo y Ayuntamiento publico y
llamados los Señores de Cauildo y Regimiento
que abajo firmaron y dixeron que
Entro el Señor Don Diego de Ybarra
Entro Don Pedro Alfonso Carbajal
Entro el Señor Don Luis de Sosa Aguirre
Entro el Señor Don Diego de Ybarra
Entro el Señor Don Alonso de Acevedo
Entro el Señor Don Sebastian de Medrano
Entro el Señor Don Antonio de Sosa
Entro el Señor Don Alonso de Ybarra
Entro el Señor Don Antonio de Medrano
La qual Ciudad estando en Cauildo, y la Justicia y Regimiento
en la Sala de Cauildo



Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Fiscal reo
Carta de la Carmi
nistra Effelx=

Hepared, assi no sea cada Luego Lera muchos mayo
Cabildo Los Señores Andres Leneluxa Prior
Don Antonio de Sosa Hagan se Separe lo que
Corta se Lleue Papel del Marabedi de la
Carniceria Matadero tienen de Renta Cer
Cada Mes. = Asimismo Hagan se Reparo
Effelx y Saterna del Lo Medes
Entro Ee Sr Don Sue Sequeira Carbaxal
Entro Ee Sr Don Sebastian de Neluxa Prior
Este dho Cabildo en la Santa Capelica Lo Mes
Desta Sa del Corriente
Padre S. Sanchez. Mayordomo del Convento de la Madre de Dios
Iglesia Effamor que por occasion de averse Retirado El Veran
del Collerchero= Proximo passado Con diferentes Lanias, La Fuente
del Collerchero y Estar muy Cargada de Gana
no tienen que Comer los Bueyes dichos Sa
Dores Con que Se Sarnecesidad notable. Por
Estar muy Cansados del Trabajo de Sementera y no tener
mas del q Selen de Almano de Comer Con Fuente
Judad Nos Suplica Con Effamor sera mu
Conside Sirua de Socorrer Muchos Bueyes
Estan todos en Nuestro dicho
La Madre Dios y Suplica a Vs. Se Sirua
de Mirar El Estanecesidad Con Effor que
acer Limosna y dar Licencia para Se Mudan

Hamenar los Sres Alcaldes que vuelvan a nombrar
Cuenta de la que esperamos de los que se hallaron presentes
Siguese la de los que se hallaron presentes
a la Audiencia de Alcaldes de Corte
En el Alcalde de Corte
nando de Xara Ferrer con la de
mas que para los Alcaldes
Entre el Dn Jacinto Ledesma
Entre el Dn Juan Antonio de Var

Siguese la de los Alcaldes de Corte

Salen los Presidente y oydores de la Audiencia
los Señores Dn Antonio de Aguirre y Dn Juan
alferez Dn Melchor de Xara y Ferrer y los Alcaldes
que acuden y juran en forma de derecho
bien y fielmente en sus oficios y juramentos
cada y cuando y hasta que la Audiencia
la Audiencia mande dar licencia a los Alcaldes
de Corte para que puedan
Cortar de esta manera conforme la ordenanza

Pide

Este dia se hizo saber a la Audiencia
Don Joseph de Hemo y Grado
Por comision del Real
Peticion de esta
Los Alcaldes que dentro de veinte
Cinco se concedieron para los
Los Alcaldes Conquenses
Hicieron Alcaldes
que se cumpla con los autos proveidos
Este dia los Alcaldes
dicho auto = Aguerdan la
Alcaldes
Don Sebastian Donoso de Mendoza

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS I SETENTA

fomentar dchos autos. y se lleuen con sua dspach
Paraguez y Armeros y Alcaz de Briviesca
de ber derar. Estaqui. = y para el Seruicio de
Mag.d tengan Diez Cumplim.s Suplicar a S.M
Alonso parga de Saauedra Alcalde mayor de la
Iuriszd. de Camami. y
Veinte y cinco de Briviesca se Cuenta Iulio
Estaqui. para Hez y Ber. Lo q. Vienen para el
Seruicio de Sua Mag.d. = Ex.mo Sr. Conde
Carbaxal dixo q. Estaua presto de Cumplir dho
dho auto mediante q. el Alcalde mayor
se le mande dar. = El Alcalde mayor dixo
Estaqui. q. Se Cumpla lo acordado = El
Don Alonso Garcia de Saauedra Alcalde
abspado dho dho q. Se le de Testimonio
para dar dicho Llamamiento =

Don Alonso Garcia

Don Lorenzo de Vrsua
Ramudio y Aguirre

Sebastian Ximenez

Aradin°

En la Ciudad de [illegible] a ocho de [illegible] de mil [illegible] en virtud de [illegible] Dn Alonso Garcia de Saavedra Alcalde mayor y Teniente de Corregidor de dha Ciudad y Don

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Joseph Ortiz Vaino Escrivano mayor del
Pleyto y Prosesso de vn = Digo yo Juan de Ver
stegui Vecino desta villa como Procurador de
Pedro de Salcedo y Gallinas nombrado por
parte de Gallinas de Casarabe, y Salcedo
Vecinos desta villa en el Pleyto que
Pedro de Marina medio por los mayos con Vezinos
y Regidores desta villa sobre mandarse vender
Sisa en Vino, y Carne de mandar se vendan Alcabalas
de trezientos y sesenta mill mrs y en ellos Hazienda
de Pedro Ortiz =
Digo yo Juan Martz. que de Elbrigo de Marquina
Vallecherea, y Veraque y de Vetoncabel de Gallinas
Seguridad Valer. Alcabalas con Conformidad y Veracidad
de Declaro mas y menos y Cierto se vende
Veraque por la Sisa Ynferior los dichos y
Cumplen la Administracion y Conservacion y no
se venderan mas por Cabezas Salvo Vino y Carne
Mayor Cantidad de Diez mrs Aquien
Declarar =

Entro en Dicho Pleyto
Entro en Dicho Pleyto Sebastian de Medinilla
Entro en Dicho Pleyto Juan de Ortiz de Carbajal
Entro en Dicho Pleyto Pedro de Arteaga

Presentacion de Pedro Gallinas y Salcedo
Los Señores Dicho mas de Matrimanuel y de Don Juan
Antonio de Marquina dixeron que aceptaron y juraron
de Usar bien y fielmente su Oficio = Juan Martz
Los Alcaldes de Sacas y Declaraciones en la
Sisa de Vino y Carne
Entro en Dicho Pleyto Don Sebastian Ortiz de Trexo
Entro en Dicho Pleyto Don Pedro de Trexo
Entro en Dicho Pleyto Don Alvaro de Carbajal

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la ciudad de Sevilla a veinte días del mes de
Enero de mil y seiscientos y veinte y un años
Estando en Ayuntamiento los muy Ilustres Señores
Don Juan de Saavedra Corregidor y Capitán a Guerra
Don Pedro de Guzmán Caballero del Orden de Santiago
Don Alonso de Vera y Aragón Caballero del Orden de Alcántara
Don Juan de Saavedra y Ribera
Don Juan de Ribera y Saavedra
Don Juan de Mesa y Figueroa
Don Juan de Mesa y Figueroa
Don Juan de Mesa y Figueroa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

En la villa de Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y quatro años. Estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo tienen de costumbre los muy Ilustres Señores Don Alonso de Vazquez de Molina Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor en esta dicha Ciudad por su Magestad, Don Diego Ortiz de Zuñiga, Don Gaspar de Ribera, Don Juan de Saavedra, Don Fernando de Ribera Caballeros del Orden de Santiago, Don Juan de Mesa, Don Juan de Ribera, Don Juan de Guzman, Don Juan de Ortiz de Zuñiga, Don Juan de Saavedra, Don Fernando de Ribera



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Caso que por Razon de alguno de los Acreedores admitido a la Almoneda no pueda ajustarse dicha Almoneda dentro de los treinta dias = de la Cassa de Villa un Poco mas = Don Garcia de Medrano = Ante mi Cassa Real = Yo don Geronimo de Ulloa Escribano de Su Magestad y de Rentas de Su Partido doy fee que en virtud de Auto proveido por Don Pedro de Medrano Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Villa y Corte de Madrid en veinte y quatro de Octubre de este presente año de la fecha de este mandamiento Hice Pregonar los Bienes contenidos en el Inventario de Bienes que se hizo a instancia de Don Pedro Vicente Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de Su Magestad y Escribano de Camara de Gobierno de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de Su Magestad que Pende ante Don Garcia de Medrano Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de Su Magestad y Escribano de Camara de Gobierno de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de Su Magestad que Pende ante mi en los Autos de Concurso de Acreedores de Don Juan Antonio Ramirez de Arell

Debe en alimentos =

Debo yo Don Alonso Marquez de Canales
y Ortega vecino de esta villa de Madrid
en la collación de San Sebastian como
principal pagador de los alcances
que resultaren contra los Bienes
que quedaron por fin y muerte de
Don Gregorio de Canales Chirino
mi padre difunto y los que
resultaren contra los Bienes que
quedaron por fin y muerte de
Doña Ygnacia de Ortega mi
madre difunta vecina que fue
de esta villa de Madrid en la
collación de San Luis Rey de
los cuales dichos alcances
soy fiador y principal pagador
como hijo y heredero de los
dichos mis padres segun
consta de los autos que
penden en el Consejo de
Hacienda entre partes de
la una el Señor Fiscal de
su Magestad y de la otra
Don Joseph Antonio de
Ortega y Don Joseph
Antonio de Ortega y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Año

Soldero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Ordinario Eclesiastico desta ciudad de Cadiz y su partido por su Magestad que Dios guarde &c. Hago saber a vos el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad como en la Capilla de esta Santa Yglesia Catedral desta dicha ciudad en el dia de Espiritu Santo primero que viene deste presente año de la fecha de esta mi carta se ha de juntar la Congregacion de Clerigos de la dicha Capilla para hacer Cabildo y Eleccion de Mayordomo y Diputados de la dicha Capilla para el año siguiente de la fecha de esta mi carta y para que se halle presente a la dicha Congregacion y Eleccion el Alcalde mayor y Teniente de Corregidor desta dicha ciudad y Justicia della por la presente os mando que luego que esta mi carta os sea presentada la hagais pregonar en la dicha ciudad y en la Villa de Puerto Real y en la Villa de Medina Sidonia y en la Villa de Chiclana y en la Villa de Rota y en la Villa de Conil y en la Villa de Vejer y en la Villa de Tarifa y en la Villa de Alcala de los Gazules y en la Villa de Arcos y en la Villa de Bornos y en la Villa de Xerez de la Frontera y en la Villa de Sanlucar de Barrameda y en la Villa del Puerto de Santa Maria y en la Villa de Rota y en la Villa de Chipiona y en la Villa de Trebujena y en la Villa de Lebrija y en la Villa de Utrera y en la Villa de Los Palacios y en la Villa de Villafranca y en la Villa de Alcala del Rio y en la Villa de Cantillana y en la Villa de Carmona y en la Villa de Marchena y en la Villa de Osuna y en la Villa de Ecija y en la Villa de Estepa y en la Villa de Lora del Rio y en la Villa de Fuentes y en la Villa de Morón y en la Villa de Utrera y en la Villa de Los Palacios y en la Villa de Villafranca y en la Villa de Alcala del Rio y en la Villa de Cantillana y en la Villa de Carmona y en la Villa de Marchena y en la Villa de Osuna y en la Villa de Ecija y en la Villa de Estepa y en la Villa de Lora del Rio y en la Villa de Fuentes y en la Villa de Morón

Don Alonso Garcia de Ulloa =
Don Pedro Ortiz de Zarate =
Don Francisco Calderon y Ponce de Leon
Don Alonso de Ulloa
Don Alonso Gonzalez de Leon
Don Alvaro de Cardenas
Don Pedro de Cristo
Don Joseph Gonzalez de Ulloa
Don Luis Ortiz de Zarate
Don Diego de Campos
Don Luis de Ulloa y Zarate
Don Pedro Enriquez Cardenas
Don Luis Hermosa
Don Garcia de Medina
Don Jacinto de Cardenas
Don Cristobal de Medina
Don Alonso de Ulloa

Don Alonso de Ulloa
Don Antonio de Mesa
Don Alonso Cardenas
Don Alonso de Leon
Don Ignacio de Campos
Don Antonio de Ulloa
Don Carlos de Campos

Juro
Sumissión
Intercesion

Sacra Cesarea Real Católica Magestad Don Carlos Segundo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales y Islas y Tierra firme del Mar y Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Aspurg Tirol de Flandes Barcelona de Abspurg de la Casa de Molina &c. = Y la Reyna Doña Mariana de Austria su madre tutora y governadora de los dichos Reynos y Señoríos Por quanto nos el Escribano de Camara de Su Magestad y Escribanos de Numero de esta Villa de Madrid y Corte de su Magestad que abajo firmamos y signamos damos fee y verdadero testimonio como en virtud de Real Provision de su Magestad dada en esta Villa de Madrid en veinte y seis de Marzo de este presente año de mil seiscientos y quarenta y seis Hizo merced a Don Gaspar de Bracamonte y Guzman del Consejo de Su Magestad y su Secretario de Estado de Alcabalas Perpetuo de la Ciudad de Plasencia en lugar de Don Alonso Maria Carmona y Borromeo Caramiento de Elmorque y de Miraflores en cuya cabeza mayorazgo y agnacion Sucesion Casa y Calidades y Preeminencias de Perpetuidad de Vinculo y Mayorazgo

Título de Juro de Vasallos y Posesion

Don Carlos Segundo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales y Islas y Tierra firme del Mar y Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Aspurg Tirol de Flandes Barcelona de Abspurg de la Casa de Molina &c. = Y la Reyna Doña Mariana de Austria su madre tutora y governadora de los dichos Reynos y Señoríos Por quanto nos el Escribano de Camara de Su Magestad y Escribanos de Numero de esta Villa de Madrid y Corte de su Magestad que abajo firmamos y signamos damos fee y verdadero testimonio como en virtud de Real Provision de su Magestad dada en esta Villa de Madrid en veinte y seis de Marzo de este presente año de mil seiscientos y quarenta y seis Hizo merced a Don Gaspar de Bracamonte y Guzman del Consejo de Su Magestad y su Secretario de Estado de Alcabalas Perpetuo de la Ciudad de Plasencia en lugar de Don Alonso Maria Carmona y Borromeo Caramiento de Elmorque y de Miraflores en cuya cabeza mayorazgo y agnacion Sucesion Casa y Calidades y Preeminencias de Perpetuidad de Vinculo y Mayorazgo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Declarados segun Mas largo en ella Aque
nos Hemos sido Servidos Hacer merced
Dor Don Pedro de Lanes. Sarteixnos Alido
Hecha Relacion que Dor Aber fallecido
Dicho Don Gaspar de Lanes Vuestro padre
Don Joseph de Zuñiga Carros primogenito
Gaspar marques de Mirabel Señor
de Ontiveros de Nuestra Camara
Grado Para que Hubiesse Dicho, y fecho como
Lo podiamos mandar Ver Dor la dicha Re
Vision y nombramiento. que en Vuestro
Conferado la Camara fueron Presentados y
Suplicandonos que Os mas Servido hacer
Mulo dello como La Vuestra merced fue
Teniendo Consideracion A Vuestra Suficien
Cabilidad. A los Servicios que nos Abeis hecho
Aquellos para mas que los Continuareis
Vuestra Voluntad Es que ora y de aqui ade
lante Seais Vuestro Sexidor della Sin quitar
Despues. en lugar de dicho Don Gaspar de Lanes
Vuestro Padre Que tengais Este Dor
Dura de Vuestra Vida por Cuyo fallecimiento
Dicho mayorazgo Sucesores en Sucesion
Con la Calidad y Grado y Condiciones

Diez maravedís

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Preminencias contenidas y declaradas en una cedula del Rey don Felipe tercero que esta en el libro treinta del Sello de Flandes y en virtud della y de otra merced del Rey nuestro señor don Carlos segundo que Dios guarde, el marques de Mirabel pretende perpetuar el oficio de Regidor de esta ciudad para siempre jamas y que se mande librar y sentar en el libro de Cabildo con las otras personas que adelante se dirán y nombraren. Don Juan de Ayala Davila Galarza Salcedo y Gamboa marques de Mirabel, alcalde de los hijosdalgo de la Casa Real de Valladolid, caballero del orden de Santiago, comendador de Cuenca y Alcantara en la dicha orden, del consejo de su Majestad en el real de Castilla, alcalde de su casa y corte y su juez conservador de la ciudad de Cuenca y su tierra y partido por su Majestad, etc. Por quanto por parte de vos don Juan de Ayala Davila Galarza Salcedo y Gamboa marques de Mirabel, mi hijo, vecino de la dicha ciudad de Cuenca, me ha sido hecha relacion que en virtud de la merced que el Rey don Felipe tercero que esta en gloria hizo a don Juan de Ayala Davila Galarza Salcedo y Gamboa, vuestro padre, mi hijo, del oficio de regidor perpetuo de la dicha ciudad de Cuenca, y de la merced que el Rey nuestro señor don Carlos segundo que Dios guarde, os hizo de confirmacion del dicho oficio, y de la facultad que por ellas se os concede para poder nombrar persona que sirva el dicho oficio en vuestra ausencia, enfermedad o impedimento, y de la merced que su Majestad os hizo de que en el libro de Cabildo de la dicha ciudad se os asiente en el lugar que os tocare por vuestra antiguedad, y que en el dicho libro se asienten las personas que nombrareis para servir el dicho oficio en vuestra ausencia, enfermedad o impedimento, y que se os den las preeminencias, prerrogativas, honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preminencias, prefecturas, emolumentos, salarios, derechos, gajes, ayudas de costa, casas de morada, huertas, aguas, pastos, montes, yerbas, leñas, penas de camara, penas de estrados, penas de sombrero, penas de gorra, penas de capa, penas de espada, penas de daga, penas de bastones, penas de varas, penas de insignias, penas de divisas, penas de escudos, penas de armas, penas de caballos, penas de mulas, penas de coches, penas de literas, penas de sillas de manos, penas de andas, penas de palanquines, penas de hamacas, penas de carros, penas de carretas, penas de galeras, penas de barcos, penas de navios, penas de fragatas, penas de bergantines, penas de pataches, penas de lanchas, penas de botes, penas de esquifes, penas de canoas, penas de balsas, penas de almadias, penas de piraguas, penas de catamaranes, penas de tablas, penas de remos, penas de velas, penas de timones, penas de anclas, penas de cables, penas de jarcias, penas de aparejos, penas de mastiles, penas de vergas, penas de proas, penas de popas, penas de costados, penas de fondos, penas de quillas, penas de bodegas, penas de camarotes, penas de cubiertas, penas de entrepuentes, penas de sollados, penas de escotillas, penas de escalas, penas de escalerillas, penas de escalerones, penas de escalerillas de gato, penas de escalerillas de mano, penas de escalerillas de cuerda, penas de escalerillas de madera, penas de escalerillas de hierro, penas de escalerillas de bronce, penas de escalerillas de plata, penas de escalerillas de oro, penas de escalerillas de piedras preciosas, penas de escalerillas de perlas, penas de escalerillas de diamantes, penas de escalerillas de rubies, penas de escalerillas de esmeraldas, penas de escalerillas de zafiros, penas de escalerillas de topacios, penas de escalerillas de amatistas, penas de escalerillas de turquesas, penas de escalerillas de granates, penas de escalerillas de corales, penas de escalerillas de nacar, penas de escalerillas de marfil, penas de escalerillas de ebano, penas de escalerillas de caoba, penas de escalerillas de cedro, penas de escalerillas de roble, penas de escalerillas de pino, penas de escalerillas de abeto, penas de escalerillas de haya, penas de escalerillas de castaño, penas de escalerillas de nogal, penas de escalerillas de olivo, penas de escalerillas de vid, penas de escalerillas de higuera, penas de escalerillas de manzano, penas de escalerillas de peral, penas de escalerillas de ciruelo, penas de escalerillas de cerezo, penas de escalerillas de melocoton, penas de escalerillas de albaricoque, penas de escalerillas de membrillo, penas de escalerillas de granado, penas de escalerillas de naranjo, penas de escalerillas de limonero, penas de escalerillas de cidro, penas de escalerillas de lima, penas de escalerillas de toronja, penas de escalerillas de pomelo, penas de escalerillas de mandarina, penas de escalerillas de tangerina, penas de escalerillas de clementina, penas de escalerillas de satsuma, penas de escalerillas de kumquat, penas de escalerillas de calamondin, penas de escalerillas de yuzu, penas de escalerillas de sudachi, penas de escalerillas de kabosu, penas de escalerillas de shiikuwasha, penas de escalerillas de ichang lemon, penas de escalerillas de ichang papeda, penas de escalerillas de hong kong kumquat, penas de escalerillas de nagami kumquat, penas de escalerillas de meiwa kumquat, penas de escalerillas de marumi kumquat, penas de escalerillas de fukushu kumquat, penas de escalerillas de jiangsu kumquat, penas de escalerillas de zhejiang kumquat, penas de escalerillas de guangdong kumquat, penas de escalerillas de guangxi kumquat, penas de escalerillas de yunnan kumquat, penas de escalerillas de sichuan kumquat, penas de escalerillas de hubei kumquat, penas de escalerillas de hunan kumquat, penas de escalerillas de jiangxi kumquat, penas de escalerillas de fujian kumquat, penas de escalerillas de taiwan kumquat, penas de escalerillas de hainan kumquat, penas de escalerillas de guizhou kumquat, penas de escalerillas de chongqing kumquat, penas de escalerillas de shaanxi kumquat, penas de escalerillas de gansu kumquat, penas de escalerillas de qinghai kumquat, penas de escalerillas de ningxia kumquat, penas de escalerillas de xinjiang kumquat, penas de escalerillas de tibet kumquat, penas de escalerillas de inner mongolia kumquat, penas de escalerillas de liaoning kumquat, penas de escalerillas de jilin kumquat, penas de escalerillas de heilongjiang kumquat, penas de escalerillas de beijing kumquat, penas de escalerillas de tianjin kumquat, penas de escalerillas de hebei kumquat, penas de escalerillas de shanxi kumquat, penas de escalerillas de shandong kumquat, penas de escalerillas de henan kumquat, penas de escalerillas de anhui kumquat, penas de escalerillas de jiangsu kumquat, penas de escalerillas de zhejiang kumquat, penas de escalerillas de shanghai



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En esta villa de la Vexuela de Alcaraz a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta años. Estando en este ayuntamiento los señores Alcalde y Regidores de este dicho lugar de la Vexuela de Alcaraz que al presente son, estando juntos y congregados en la casa de ayuntamiento de este dicho lugar segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y utilidad de este dicho lugar y vecinos de el, y estando en ella por ante mi el escribano de su magestad y del numero de esta villa de Alcaraz y testigos de yuso escritos, se trato y confirio lo siguiente

Lo primero se trato y confirio que por quanto el Alcalde ordinario por el estado noble de este dicho lugar que lo es Andres Garcia de Cañas se ausento de este dicho lugar y se fue a la villa de Alcaraz donde reside y tiene su casa y familia y no puede acudir a las cosas tocantes a el gobierno de este dicho lugar y para que no falte quien lo haga y acuda a ello es necesario nombrar otro alcalde ordinario por el dicho estado noble en lugar del dicho Andres Garcia de Cañas que ausente se ha ido a la dicha villa de Alcaraz

Por tanto los dichos señores Alcalde y Regidores de este dicho lugar de la Vexuela de Alcaraz que al presente son, estando juntos y congregados en la casa de ayuntamiento de este dicho lugar segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y utilidad de este dicho lugar y vecinos de el, y estando en ella por ante mi el escribano de su magestad y del numero de esta villa de Alcaraz y testigos de yuso escritos, se trato y confirio lo siguiente

Lo primero se trato y confirio que por quanto el Alcalde ordinario por el estado noble de este dicho lugar que lo es Andres Garcia de Cañas se ausento de este dicho lugar y se fue a la villa de Alcaraz donde reside y tiene su casa y familia y no puede acudir a las cosas tocantes a el gobierno de este dicho lugar y para que no falte quien lo haga y acuda a ello es necesario nombrar otro alcalde ordinario por el dicho estado noble en lugar del dicho Andres Garcia de Cañas que ausente se ha ido a la dicha villa de Alcaraz

Por tanto los dichos señores Alcalde y Regidores de este dicho lugar de la Vexuela de Alcaraz que al presente son, estando juntos y congregados en la casa de ayuntamiento de este dicho lugar segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y utilidad de este dicho lugar y vecinos de el, y estando en ella por ante mi el escribano de su magestad y del numero de esta villa de Alcaraz y testigos de yuso escritos, se trato y confirio lo siguiente

Lo primero se trato y confirio que por quanto el Alcalde ordinario por el estado noble de este dicho lugar que lo es Andres Garcia de Cañas se ausento de este dicho lugar y se fue a la villa de Alcaraz donde reside y tiene su casa y familia y no puede acudir a las cosas tocantes a el gobierno de este dicho lugar y para que no falte quien lo haga y acuda a ello es necesario nombrar otro alcalde ordinario por el dicho estado noble en lugar del dicho Andres Garcia de Cañas que ausente se ha ido a la dicha villa de Alcaraz

Ecc.s de Celestar

En este dia se presente dicho dia en este ayuntamiento la
Eleccion y Proposicion de Alcaldes y Hexidros
y demas Oficiales de Concexo de dicho de Celestar
Como Señor el Estaquidad Partidario Mayor
de mile y seis y setenta y uno y Paragual
dicho Proquestos Estaquidad Como Alcaldes
Señor de dho Lugar de Celestar y aquien Pido
y Cumplidamente toca nombre y confirmelos que
fuere sabo Cuntra y mas y mexor lebare
fuere Conbiene y son Aprobados Vista por
la quidad. nombra por Alcalde de dho
Lugar Para que lo sean ordinario dicho a los Nuevos
de la Aldea y Francisco Crespo
y por Hexidros y adiego Crespo y Juan Garcia
por Procurador de dho Concexo dicho Lugar de
Celestar a Juan Cubero
por Alcaldes de la Hermandad a Pedro Hernandez
Antonio y Juan Gomez
por Alguacil Mayor a Nuevo
por Mayordomo de dicha Hermandad de dho
Lugar de Celestar a Juan Sanchez y todos
todos vecinos de dho Lugar y Para que lo
que viere de Mile y seiscientos y setenta
y uno y Para que Conste lo firmo de que
que Pano Grado sedes Pache titulo y
Confirmaciones y Confirmelo
Cotinuere

Diez mrs. de alcabala

SELLO QVARTO, DIEZMA PA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

En Antequera [illegible] de Septiembre de mil y seiscientos y
Veinte y tres años Estando en su Ayuntamiento y Cabildo
Como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento
de esta dicha Ciudad Juntos y Congregados en las Casas de
Cabildo de ella Como lo han de uso y costumbre Estando
Presentes los Señores Don Antonio Ponce de Leon Caballero
del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra
Don Alonso Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Alguacil Mayor Don Francisco de Cardenas y Don Antonio
de Cardenas Regidores y Don Antonio de Mesa Caballero
del Orden de Santiago Alferez Mayor y Don Francisco
de Mesa Caballero del Orden de Santiago Alcalde Ordinario
de esta dicha Ciudad por Su Magestad Don Juan de Mesa
Caballero del Orden de Santiago Alcalde de la Santa Hermandad
Don Juan de Cardenas Caballero del Orden de Santiago
Don Juan de Mesa Caballero del Orden de Santiago

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Mandase les dar Cada titulo Q[ue] tuvieren firma
para el Cabildo q[ue] se sus[pen]da la Asistencia
Lejones de Cata- y Estedia se presento Lejo en el Ayuntamiento
la Juela = la Cedula de Alcalde y Alg[uacil] Mayor y Alcaldes del
Concexo de Cata la Juela cuyo tenor Es Este q[ue]
Sigue Conforme a lo q[ue] Pide y Requiere Los q[ue] dellos
Conforme a lo q[ue] Dispone la pragmatica Conviene para q[ue] se vea
Alcalde Dellos Y Su Hacienda Se Publica = Y vista
Por la Justicia mayor Confirma Por Alcalde
dicho Lugar Alg[uacil] Juan Alfonso
Por Alcalde de la Hermandad Alg[uacil] Ximon y Por
nos Cierto Regidor para dicho efecto Alcalde de la
Hermandad Se les Notifico A los q[ue] Justicia de dho
Lugar Y Cumplan lo q[ue] por ella se Manda y Cumplien[do] y
Obedeciendo Por Estados Se dispensa en lo
Juzgado de derecho de la ley
Por Procurador del Concexo Alg[uacil] Con
mi[smo] Asistencia Protesta lo Contenido
Gran de Alcalde de la Santa Hermandad Antecedente
Por Alguacil Mayor Domingo Fonclara firma
Por mas Personero del Concexo Fonclara firma la q[ue] Se
Antecedente Alg[uacil] Cano y los Veinos de dho
Lugar de Cata la Juela y para q[ue] se
Presente Asi lo Cumplieron

Setenta Vno Para q[ue] los V[uest]ros S[eñ]ores Se despache
Titulo Nombramiento Forma =
Especiallo = Este dia se presento Lo q[ue] en este Ayuntamiento la
Eleçion y Proposicion Hecha por este Cauildo
Justicia y Regimiento de Alcaldes y Alg[uacil]s
Dicho Lugar para Este presente Año de
Setenta Vno para q[ue] como dueño y Señor
Este dicho Lugar Alguien como tal Priuatiuam
Conste nombre y Con forme a los Pueblos
q[ue] esta sobre Suntad Hizo q[ue] le Parezca Conuiene
Para el Seruiçio y Exerçiçio de dho Seruiçio de
Nuestro Señor y Hacienda Real = Vista por la
Alcalde Justicia nombra y Confirma por Alcalde ordinario
Dicho Lugar a Juan q[ue] Viene Presente =
Lo firmo a[nte] mi Diego Vera Escriuano
Por Alcalde Alcaldes M. Esteban q[ue] Dixo
Por Procurador q[ue] fue Juan Alexandro
Por Alguaçil M. Seruiciano
Por mi Escriuano de Hondiparaya
Los Vecinos de dho Lugar Para este Año de Setenta
Vno Hizieron Pacto y Conformaçion
con la Para de dho Lugar Para el
Confirmado y Confirmado =

Ante mi Alexandro
Escriuano de Rebudos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL I SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Ciento y se senta y una hoxas

© Estate of Frida Kahlo

